

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR LA LEY DE SIGNOS EN GUATEMALA A FAVOR DE LOS
DISCAPACITADOS PARA QUE PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS EN EL MUNDO
JURÍDICO**

NORMA ARACELY PEÑA VÁSQUEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR LA LEY DE SIGNOS EN GUATEMALA A FAVOR DE LOS
DISCAPACITADOS PARA QUE PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS EN EL MUNDO
JURÍDICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORMA ARACELY PEÑA VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Calderón Gálvez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Berta Aracely Ortiz Robles de Torres
Vocal:	Licda. María del Carmen Mansilla
Secretaria:	Licda. Rosa Orellana Arévalo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Leonel Armando López Mayorga
Vocal:	Lic. Juan Carlos Ríos
Secretario:	Lic. Rodolfo Giovani Celis López

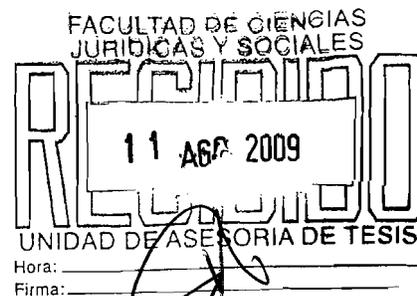
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**BUFETE JURÍDICO
LIC. ARMANDO GÓMEZ
11 calle 9 – 55 zona 1, Of. 2-A
Guatemala, ciudad.
Celular 5968 – 4885**



Guatemala, 20 de julio de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Lic. Castro:

En cumplimiento a la resolución dictada por la unidad a su cargo, en la que se me designa como asesor del trabajo de tesis de la estudiante bachiller Norma Aracely Peña Vásquez, en la elaboración del trabajo intitulado **LA NECESIDAD DE REGULAR LA LEY DE SIGNOS EN GUATEMALA A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS PARA QUE PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS EN EL MUNDO JURÍDICO**, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- a) Que el contenido científico y técnico de la tesis se ajustan a los requerimientos que se deben cumplir acorde a la normativa de los trabajos de investigación establecidos por nuestra casa de estudios.
- b) La metodología y las técnicas de investigación que se utilizaron fueron la investigación documental, investigación, científico, sintético, como los métodos inductivo y deductivo, los que se adecuan a los lineamientos de los trabajos profesionales y su aporte a las ciencias jurídicas, en una forma de hacer conciencia en los legisladores en el sentido de crear y aprobar una ley equitativa acorde a las necesidades en el que hacer jurídico de los discapacitados para que puedan ejercer sus derechos en el mundo jurídico.
- c) La redacción es congruente con los temas tratados en la presente investigación, además de poner en evidencia la imperiosa necesidad de llevar a cabo la aprobación de la Ley de Signos a favor de los discapacitados para que éstos puedan ejercer sus derechos en el ámbito jurídico guatemalteco.
- d) Para la sustentante, ha sido un reto abordar este tema dado que en nuestro país, no existe una legislación concreta que se encuadre a los problemas jurídicos que presentan las personas discapacitadas y la mala praxis en aplicar leyes generales y no específicas, en la protección jurídica de estas personas; además, en el mismo se aporta un anexo en el que se ejempliza la propuesta de la Ley de Signos que se encuentra pendiente de aprobación por los legisladores del Congreso de la República.

**BUFETE JURÍDICO
LIC. ARMANDO GÓMEZ
11 calle 9 – 55 zona 1, Of. 2-A
Guatemala, ciudad.
Celular 5968 – 4885**



e) Las conclusiones y recomendaciones planteadas en mi opinión, están sustentadas en el derecho constitucional, al hacer notar la falta de equidad, el derecho a un trabajo, en algunos lugares la libre locomoción, entre otros, por lo que en definitiva, el contenido del presente trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva.

f) A mi juicio, las fuentes de información se centraron en parte en la legislación del país, que son de aplicabilidad general y la bibliografía obtenida a través de textos de consulta y del servicio de Internet, cuyo contenido aunque no aborda el vacío legal existente de una legislación que sea equitativa acorde a las necesidades y derechos de estas personas en el mundo jurídico; por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público; por lo que resulta procedente dar el DICTAMEN FAVORABLE del mismo, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente

Licenciado Armando Gómez
Colegiado No. 5176

LIC. ARMANDO GÓMEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIO ROLANDO GUTIERREZ VELASQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante NORMA ARACELY PEÑA VÁSQUEZ, Intitulado: "LA NECESIDAD DE REGULAR LA LEY DE SIGNOS EN GUATEMALA A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS PARA QUE PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS EN EL MUNDO JURÍDICO".

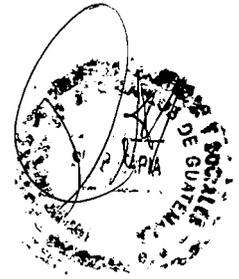
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



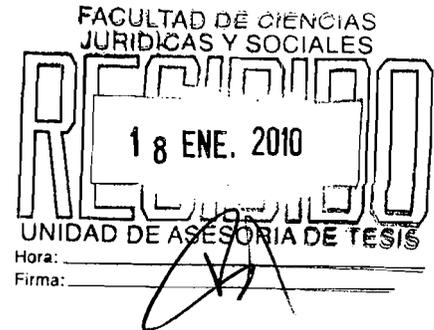
cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla

LIC. MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
11 CALLE 9- 55 ZONA 1, OF. 2 – A
Guatemala, ciudad
Cel. 5694- 7087



Guatemala, 7 de octubre de 2009.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Licenciado Castro:

De conformidad con el nombramiento emitido por la jefatura a su cargo el día diecinueve de agosto del año en curso, en el que se me designa como revisor de tesis, para apoyar el trabajo de investigación de la estudiante bachiller Norma Aracely Peña Vásquez, intitulado LA NECESIDAD DE REGULAR LA LEY DE SIGNOS EN GUATEMALA A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS PARA QUE PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS EN EL MUNDO JURÍDICO, por lo que respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- a) Habiendo revisado y analizado exhaustivamente el trabajo presentado por la sustentante, se encontró que el contenido científico y técnico del mismo, se ajusta a la normativa de los trabajos de investigación establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de esta casa de estudios.
- b) En mi opinión, los métodos y las técnicas que se utilizaron en el mismo, están apegados a los lineamientos establecidos en el normativo respectivo, teniendo como objetivo principal el de contribuir al estudio de tan importante tema, involucrando en él a personas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para que sea aprobada en la brevedad posible la Ley de Signos, en beneficio de las personas discapacitadas para que jurídicamente, éstas sean tratadas equitativamente en Guatemala.
- c) Igualmente, opino que la redacción de la presente investigación, siendo coherente con los temas tratados dentro de la tesis, por lo que llena las expectativas y requerimientos establecidos.
- d) Indistintamente opino que es interesante observar que el trabajo presentado, contribuye con el proyecto de ley propuesto ante el Organismo Legislativo por los interesados y las recomendaciones realizadas por la sustentante, de la necesidad de la aprobación de la Ley de Signos por los legisladores guatemaltecos en favor de los discapacitados.
- e) Las conclusiones y recomendaciones en mi opinión son pertinentes y apegadas a la problemática presentada en esta investigación, porque buscan la forma de adecuarse al ordenamiento jurídico guatemalteco en protección de los discapacitados.

LIC. MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
11 CALLE 9- 55 ZONA 1, OF. 2 – A
Guatemala, ciudad
Cel. 5694- 7087



f) Además opino que por lo novedoso del tema y no habiendo una legislación específica para el mismo, la bibliografía utilizada y consultada fueron libros de texto referentes al tema en general, así como folletos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales y por el servicio de Internet, no habiendo sido vedado los derechos de autor de cada uno; por lo que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, para que se autorice la impresión de la tesis intitulada LA NECESIDAD DE REGULAR LA LEY DE SIGNOS EN GUATEMALA A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS PARA QUE PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS EN EL MUNDO JURÍDICO, presentada por la estudiante bachiller Norma Aracely Peña Vásquez, para que sea discutida y defendida en el examen general público correspondiente.

Atentamente:

LIC. MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Mario Rolando Gutiérrez Velásquez
Colegiado 4949.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de febrero de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NORMA ARACELY PEÑA VÁSQUEZ titulado LA NECESIDAD DE REGULAR LA LEY DE SIGNOS EN GUATEMALA A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS PARA QUE PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS EN EL MUNDO JURÍDICO. Artículos: 31. 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.

DEDICATORIA



- A Dios:** Ser magnífico e inefable, que me permitió culminar con éxito mis estudios, dotándome día a día de salud, sabiduría, inteligencia y conocimiento para alcanzar mi meta de ser una profesional.
- A la memoria de mis abuelos:** Margarita Vega (+), Pedro Samayoa Peña (+), Casimiro Felipe (+), y Leopolda Vásquez (+).
En la gloria estén.
- A la memoria de mis padres:** Pedro Antonio Peña Vega (+), y Gabriela Felipe Vásquez (+). Gracias por darme la vida, ayudarme a caminar por ella y a lograr mi sueño.
- A mis hermanos:** Orlando Alberto (+), Erwin René, Hugo Leonel, Oscar Alfredo, y Gloria Marina.
Gracias por su apoyo incondicional.
- A mis hijos:** José Andrés, María Alejandra, y Julia Andrea, con especial cariño.
- A los Licenciados:** Rainer Armando Gordillo, Armando Cabrera, Armando Gómez, y Mario Rolando Gutiérrez Velásquez, a quienes les estoy altamente agradecida por su aprecio, brindarme su amistad sincera, y su invaluable apoyo académico.
- A mi familia y amistades:** Con afecto fraternal.
- A la Tricentenaria:** Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el alma mater que me abrió las puertas de sus aulas y proporcionarme la oportunidad de alcanzar esta meta.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Regulación legal en el Código Civil guatemalteco respecto a los discapacitados	1
1.1. Conceptos de capacidad.....	2
1.2. Estado de las personas.....	2
1.3. Concepto del estado civil	3
1.4. Capacidad de goce	3
1.5. Capacidad de ejercicio.....	5
1.6. Contrario sensu.....	5
1.7. Legalidad del lenguaje de señas.....	12

CAPÍTULO II

2. Los discapacitados dentro del mundo jurídico	29
2.1. Discapacidad	29
2.2. El origen del término discapacidad	31
2.3. Minusvalía.....	31
2.4. En relación al derecho civil, procesal civil y mercantil de las personas	32
2.5. Los inhabilitados	33
2.6. Los dementes	35
2.7. Ejemplo de demanda por juicio de insanía	36
2.8. En materia penal.....	39
2.9. En material procesal penal.....	40
2.10. En material laboral	40

CAPÍTULO III



3. Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en pro de los discapacitados	41
3.1. Participación municipal	43
3.2. Comité pro ciegos y sordomudos.....	43
3.3. Otras organizaciones	46
3.4. Marco jurídico legal.....	51
3.5. Convenios internacionales en pro de los discapacitados.....	55
3.6. Referencias a la iniciativa de ley.....	58

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de nuevas estrategias y enfoques para la discapacidad	61
4.1. La educación y el empleo, factores determinantes para la inclusión	65
4.2. La accesibilidad global y el diseño para todos, requisitos imprescindibles	68
4.3. La protección de la salud, la seguridad social y los servicios sociales, esenciales para el pleno desarrollo de los derechos.....	72
4.4. La discapacidad ha de seguir siendo un asunto abierto en la agenda Internacional	76
4.5. El reconocimiento de la diversidad humana, clave para la construcción de un futuro más humano	78
4.6. Análisis social y jurídico de la importancia de la Ley de signos	81
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
ANEXO I	89
BIBLIOGRAFÍA	105

INTRODUCCIÓN



Son muchos los antiguos problemas no resueltos, las pasadas necesidades no atendidas, debemos, por ello, revisar nuestros métodos de intervención y nuestras pautas de conducta para adoptar los enfoques y diseñar las estrategias más adecuadas para conseguir avances significativos en la lucha por la inclusión de las personas con discapacidad, una lucha que, en definitiva, se libra en defensa de la diversidad humana, y que está consiguiendo abrir caminos para combatir la exclusión de la ley de signos o señas en Guatemala, a favor de los discapacitados lo que es de suma importancia y tiene que ser aprobada, para que éstos puedan ejercer sus derechos en el mundo jurídico; la investigación tiene como ámbito temporal o histórico del año dos mil cinco al dos mil ocho. Su ámbito espacial o geográfico será exclusivamente el departamento de Guatemala.

La hipótesis planteada para desarrollar la presente investigación, es que la existencia de una ley que regule la lengua de señas o signos en Guatemala, permitirán que el discapacitado sea participe dentro del contexto social y tenga acceso a los medios de información a la educación, y al campo laboral como sujetos de derecho y obligaciones, aun cuando su discapacidad sea relativa o absoluta, para que pueda participar no solamente con el propósito de poder darse a entender de manera inteligible, sino que pueda hacer valer su capacidad de hecho y de derecho, expresando por medio de señas la aceptación o confirmación de actos y contratos, sin que esto menoscabe dentro de la materia procesal tacha para ejercer determinados actos procesales, o calificación para desarrollar un trabajo digno acorde su capacidad.

Por tal motivo, los objetivos de esta investigación fueron: generales a) Hacer un análisis, desde el concepto de lenguas de señas, b) La adecuación a las necesidades guatemaltecas, c) Analizar el proyecto de ley de señas propuesto ante el Congreso de



la República, d) Demostrar la urgencia de legislar la ley de señas, e) Un breve análisis de las instituciones existentes en Guatemala, sus objetivos y funcionamiento, e) Tomar como base algunas legislaciones de otros países, y un ejemplo del juicio de insania en relación a la discapacidad y declaración interdicial .

Los supuestos fueron independientemente de la existencia de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, la necesidad de que las personas con discapacidad que puedan darse a entender y las que de alguna manera no puedan manifestar su voluntad por medio de la ley de señas puedan hacerlo previa preparación y pasar a formar parte del mundo normativo, tomando como referencia otras legislaciones en las que a la fecha han sido efectivas estas disposiciones legales en beneficio de los discapacitados.

El presente trabajo de investigación se aplicaron los métodos científico, analítico y sintético, sin los cuales no se habría podido realizar esta investigación; y, esta contenido en cuatro capítulos; en el primero se desarrolla brevemente la regulación legal en el Código Civil guatemalteco respecto a los discapacitados; el capítulo segundo sobre el futuro de las personas con discapacidad en el mundo; el capítulo tercero se desarrolla sobre la necesidad de nuevas estrategias y enfoques y en el cuarto capítulo, se trata de la necesidad de nuevas estrategias y enfoques para tratar la discapacidad; en los anexos, se agrega el proyecto de ley sobre el tema; además se agrega el criterio de la sustentante ya que el tema puede tener varios enfoques y puntos de vista, por lo que con la presente tesis, no se agota el problema planteado; al contrario, se espera incentivar a otros futuros graduandos a profundizar sobre la materia para que en un futuro cercano las instituciones que tienen la facultad de presentar iniciativas de ley, lo consideren digno de tomarlo en cuenta y propongan para su aprobación en el Congreso de la República de Guatemala, la Ley de señas, en beneficio de tantas personas necesitadas de la misma.

CAPÍTULO I



1. Regulación legal en el código civil guatemalteco respecto a los discapacitados

El ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra muy limitado respecto a este tema, ya que únicamente en seis Artículos del Código Civil, Decreto 106, menciona lo referente a la incapacidad de las personas con perturbaciones mentales, a los que abusan de bebidas alcohólicas, o estupefacientes a los que por declaración judicial se les denomina interdictos, existiendo en estos Artículos referentes a los invidentes congénitos y los sordomudos.

Tomando en cuenta que el término de la palabra discapacidad, se debe entender que no existe en nuestro ordenamiento jurídico, utilizándose en nuestro ordenamiento legal lo relativo a la incapacidad; tal pareciera que ésta se refiere a lo mismo, como una sinonimia del idioma que en el desarrollo de esta investigación se estará especificando. Enfatizando que los tratadistas se refieren estrictamente a la incapacidad de las personas, como parte de la personalidad para ejercer sus derechos y obligaciones dentro del mundo jurídico y no como sujetos que tengan limitantes para hacer una cosa u otra. "Dis. El prefijo que denota una negación o contrariedad, separación, dificultad, trastorno"...¹, por ende al utilizar la palabra discapacidad estamos refiriéndonos a lo contrario de capacidad.

¹ Larousse. Fernando Corripio. **Diccionario de dudas e incorrecciones del idioma.**



1.1. Conceptos de capacidad

Es la aptitud de la personalidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en el mundo normativo.

- Concepto: Actitud que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- Capacidad Jurídica o de derecho: es el grado de aptitud que tiene la persona para ser titular de derechos y obligaciones.
- Capacidad de obrar o de hecho: es la aptitud que tiene la persona de actuar por sí misma en la vida civil, es decir, de ejercer y cumplir, en forma personal y directa, sus respectivos derechos y obligaciones.

1.2. Estado de las personas

La ley del Organismo Judicial en su Artículo 24, regula como Estatuto Personal: “El estado y capacidad de las personas y las relaciones de familia, se rigen por las leyes de su domicilio”, con esto nos está dando las directrices claras de que todo individuo está regido por las leyes del lugar de donde tiene asentada su habitación.

1.3. Concepto del estado civil



Como atributo de la persona, tiene el alcance actual de fijar su posición dentro de la familia es decir, como hijo, padre, madre, cónyuge, hermano y dentro de la sociedad como ciudadano, habitante, soltero, casado, un emplazamiento al que corresponde una serie de normas que asignan al sujeto facultades e incapacidades, derechos y deberes. Estas capacidades pueden ser reconocidas o negadas.

- Capacidad Jurídica o de derecho: es el grado de aptitud que tiene la persona para ser titular de derechos y obligaciones.
- Capacidad de obrar o de hecho: es la aptitud que tiene la persona de actuar por sí misma en la vida civil, es decir, de ejercer y cumplir, en forma personal y directa, sus respectivos derechos y obligaciones.

1.4. Capacidad de goce

Es el derecho que tiene la persona desde que nace hasta que se muere. Bonacase, más explícitamente, dice que: "la capacidad de goce es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por si misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación".²

² De Castro y Bravo, Federico. **Compendio de derecho civil**. Pág.173



Nótese que las expresiones de capacidad de derecho o de goce o capacidad jurídica según Sánchez Román y De Castro y Bravo, para el primero como elemento que con la capacidad de obrar forma la plena capacidad civil, tienden a expresar según las opiniones más autorizadas, la aptitud de toda persona para figurar en una relación jurídica, ya como sujeto activo o titular de un derecho, ya como sujeto pasivo o titular de una obligación.

Inexplicablemente, ha existido y existe una tendencia a la sinonimia de personalidad y capacidad de derecho, cuando se trata de precisar uno u otro concepto. Quizás resulte difícil distinguir ambas figuras porque la determinación de la personalidad jurídica produce automáticamente el surgimiento de la capacidad jurídica, aunque, nótese bien, no de la plena capacidad jurídica. Si llega a aceptarse, como efecto ocurre según quedó expuesto, que personalidad es lo mismo que capacidad, tendría, consecuentemente y para mayor claridad, que descartarse uno de los dos términos, lo cual en realidad no ha ocurrido porque ambas categorías jurídicas son necesarias.

En efecto, si se admite que personalidad es expresión sinónima de capacidad de capacidad de derecho, tendría que admitirse que en un principio la persona tiene personalidad limitada es decir, el niño recién nacido, o de dos o más años, por ejemplo, no tiene plena capacidad de derecho puesto que no goza de la aptitud para testar o contraer matrimonio. Lo cual en la actualidad resultaría inadmisibles porque el concepto de personalidad es un concepto pleno, como lo es el de persona.



Concebir la capacidad de derecho y aun más, la capacidad de ejercicio como susceptible de limitaciones según el desarrollo físico o intelectual de la persona, no violenta en forma alguna el concepto de esa categoría jurídica, porque la misma expresión, capacidad, está indicando que no se presenta, al menos en numerosas revelaciones de la misma, en idéntico grado en todas las personas. Por todo ellos es conveniente ratificar lo expuesto con anterioridad, o sea que la capacidad, especialmente la capacidad de derecho, es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo, de derechos u obligaciones.

1.5. Capacidad de ejercicio

Es la aptitud legal de una persona para poder ejercer personalmente por sí misma, los derechos que le corresponden o de que es titular, de acuerdo al ordenamiento legal civil guatemalteco ésta se adquiere al cumplir los dieciocho años de edad. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley, entre ellos, contraer matrimonio, reconocer hijos, adquirir un trabajo; más sin embargo, en relación a los menores de edad, cuando no se han aleccionado las formalidades que exige la ley, se puede solicitar la nulidad del acto, lo que le corresponde a su representante legal o la Procuraduría General de la Nación mediante uno por su autorización y por la otra parte mediante las resoluciones que emita al caso concreto a tratar.

1.6. Contrario sensu



Indistintamente, a la capacidad de estas personas también se tienen casos que se presentan de los cuales se requieren de ciertos requisitos para poder ser declarados judicialmente, como lo es la incapacidad ya sea absoluta o relativa.

- Incapacidad absoluta

Esta incapacidad, inhabilita a la persona para actuar u obrar personalmente, es decir por sí misma; tiene que hacerlo por medio de apoderado, mandatario o representante legal, constituido por él mismo, en pleno de tal ejercicio de tal capacidad.

- Incapacidad relativa o capacidad de derecho

“La incapacidad relativa que tienen los llamados menores de edad, cuya edad fluctúa entre los catorce años cumplidos y los dieciocho años de edad; cuyos actos jurídicos realizados por ellos puedan ser anulados y también son susceptibles de ratificación o confirmación en su oportunidad”.³

Para que una persona sea declarada interdicta, es necesario que se realice esta declaración por un juez de primera instancia civil competente con el informe facultativo de un experto y que la misma sea tomada en cuenta desde la fecha que se haga la

³ Monografías. **Trabajos y leyes**. <http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml/> (Guatemala, 7 de marzo 2009)



declaratoria en una sentencia, para que en la misma se declare la incapacidad absoluta de que el sujeto no puede ejercitar sus derechos; en el caso, de que hubiese realizado actos que perjudiquen a terceros o a el mismo deberá probarse que la persona ya sufría de incapacidad absoluta antes de habersele declarado judicialmente y que la misma era notoria en la época que realizó estos actos.

Hay personas que de manera transitoria sufren perturbaciones mentales, en las que hacen suponer que no pueden ejercitar sus derechos ante la ley; pero esto no implica que en los momentos de lucidez pueda ser sujeto de derechos y obligaciones, a excepción de que quiera ejercitarlos cuando en forma transitoria este sufriendo la discapacidad de discernimiento; por lo que cualquier declaración en este estado mental, puede ser anulada.

Existen casos en los que después de la muerte de un individuo, los actos realizados por él mismo no podrán impugnarse por incapacidad, salvo en los que se tengan que deducir responsabilidades al sujeto y lo hicieren antes del fallecimiento del que los realizó y probarlos para que la interdicción sea probada o que los actos se prueben en relación al acto que se impugne.

De conformidad con lo que establece el Código Civil, Decreto 106, en lo que se refiere esta interdicción, puede solicitarla indistintamente la Procuraduría General de la Nación, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra él alguna acción que deducir, y termina cuando cesa cuando la persona se ha recuperado o la causal que la



motivó y así lo declare mediante otro proceso, la autoridad judicial a instancia de quienes tienen derecho a pedirla o de la persona que había sido declarada incapaz. Es decir en lo que respecta, a las personas que padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad civil absoluta para ejercer sus derechos.

Y prosigue en mismo instrumento legal, que son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera entendible; es claro al respecto de que si se expresan claramente son capaces, pero deja en duda si los actos que realicen por el simple hecho de gozar de una incapacidad relativa, por el hecho de ser invidentes, sordos, o mudos y puedan expresar su declaración de voluntad en relación a la discapacidad que adolece esta sea legal.

Además el Código Civil, claramente establece que los sordos pueden hacer testamento abierto, pero por lo menos...deberá leerlo en voz alta y entendible en presencia del notario y los testigos; si éste fuere ciego independientemente de los testigos instrumentales que requiere la ley, deberá contar con otro testigo más, y leerlo dos veces una vez por el notario y otra por uno de los testigos escogido por el testador; pero, que pasa, si el sujeto que quiere hacer valer sus derechos es sordomudo o sea que sufre ambas discapacidades, no ve, no oye y quiere hacer su testamento abierto, que hace para leerlo, tiene que usar un testigo como se menciona anteriormente, pero como además no oye, esta por demás leerlo, en este caso nos encontramos ante un dilema.



La ley es clara respecto al testamento cerrado en la que las personas invidentes ciegas, no pueden hacer testamento cerrado, ni los que no saben leer y escribir, pero, si es ciego y su última voluntad la escribe en escritura braille ¿será válido?; aún cuando nuestro ordenamiento jurídico no aclara esta situación, consideramos que el libro tercero del Código Civil necesita una readecuación completa al respecto. El tutor es el representante legal del menor o incapacitado. La representación de los incapaces es extensiva a todos los actos de la vida civil que no fueren exceptuados en este código, pero quedan exceptuados de la representación genérica que envisten los representantes los llamados actos personalísimos que son aquellos que por su naturaleza sólo están librados a la discrecional voluntad del autor del acto.

Actos de esta índole son: el matrimonio, el reconocimiento de filiación, el testamento, la acción de divorcio, la revocación de donación por ingratitud del donatario. En consecuencia tal parece que una cosa es la incapacidad por declaratoria de interdicción absoluta de hecho y otra es la incapacidad relativa de obrar de derecho como se menciona anteriormente en virtud de que la legislación establece que, si no se puede expresar claramente el derecho que invoca no tendrá ninguna validez, por tal razón se hace necesario que la ley de señas este plenamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico para que la forma en que la persona que adolezca de limitante para expresar su pretensión, acción o invoque un derecho, aún mediante señas que en su lenguaje tenga validez jurídica y éste a la vez sea parte del mundo normativo en lo jurídico.



- Incapacidad de derecho

La incapacidad de derecho, se da con los menores adultos, entre 14 y 18 años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley; también la mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio; sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce años, siempre que medie la autorización de sus padres, representantes legales o autorización judicial o presentar autorización escrita de ellos, en forma auténtica, o judicial si procediere y, además, las partidas de nacimiento o, si esto no fuere posible, certificación de la calificación de edad, declarada por un juez civil.

La mujer mayor de catorce años, si tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos, sin necesidad de obtener el consentimiento de ninguna persona, además tiene capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida, con la que ayudarán a sus padres para su propio sostenimiento. La ley prohíbe a determinadas personas a realizar ciertos actos en razón, de incompatibilidad de orden moral o jurídico. La incapacidad de derecho es siempre relativa y la incapacidad de hecho puede ser absoluta.

El manual de Derecho Civil del Jurista Alfonso Brañas, página 29 numeral dos, al referirse a la capacidad jurídica regula: "La mayoría de tratadistas exponen criterio uniforme al considerar la personalidad jurídica como sinónimo de capacidad jurídica y de ahí que definan ésta como la aptitud que tiene el hombre de ser sujeto en las



relaciones de derecho o como la aptitud de una persona para ser titular de relaciones jurídicas” (De Castro y Bravo), o bien como “la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes”⁴.

Cabe pensar que, de aceptarse es sinonimia, uno de los términos, personalidad o capacidad, estaría demás para precisar conceptos indubitablemente básicos del derecho, en especial del derecho civil. Ahora bien, si se parte del punto de vista de persona es el sujeto de derechos y obligaciones, y de que la personalidad es: “la investidura jurídica necesaria para que el sujeto entre al mundo de lo normativo entonces, una persona no viable o que no vivió el tiempo requerido por la ley, según lo dispuesto por la de cada país, no alcanza a tener personalidad; o si no se requieren estos extremos, sino simplemente el nacimiento y éste no puede ser probado, la personalidad tampoco existe jurídicamente”⁵.

Si se aceptan esos criterios: “...el concepto de capacidad tiene vigencia considerándola, entonces sí, como la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular, como sujeto activo o pasivo, de relaciones jurídicas, o bien de derechos y obligaciones, aptitud que llega a tener concreción en la dinámica del mundo jurídico, ya por virtud de la propia ley que lo permite aunque la persona esté en incapacidad física de expresar su voluntad, el niño recién nacido puede ser titular de una herencia, o bien

⁴ De Castro Y Bravo, **Ob.Cit.** Pág. 173

⁵ Espín Canovas, **Ob. Cit.** Vol. I, Pág.168

por un proceso en que la voluntad es expresada libremente tal el caso de la persona mayor de edad que celebra un contrato”⁶.



La capacidad jurídica es considerada también, por otros autores, entre ellos Rojina Villegas no como una aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, sino como un atributo o algo inherente al ser de las personas, que debe reconocer, no otorgar el derecho. Cabe aquí volver a afirmar, como en el caso del concepto de la personalidad, que el tema va más allá del simple rigorismo jurídico, por lo cual la divergencia de criterios seguirá subsistiendo.

Es necesario implementar legalmente un lenguaje de señas en Guatemala, acorde a la cultura y a los distintos idiomas, mayas, xincas y garífunas, que aglutinen de alguna manera nuestra cultura y que permitan al igual que en otros países del mundo, que el incapacitado que carezca de efecto sonoro de la palabra pueda de alguna forma legal manifestar su voluntad dentro del mundo jurídico.

1.7. Legalidad del lenguaje de señas

Sería muy importante que pudiera proclamarse una convención especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre las personas con discapacidad. Dicha convención abordaría todos los aspectos de carácter conceptual, legal y político concernientes al pleno disfrute de todos los derechos humanos: civiles, políticos,

⁶ Brañas, Alfonso. **Derecho Civil I**. Pág. 92



sociales, económicos y culturales por parte de las personas con discapacidad dando carta de naturaleza al papel de cooperador necesario de las ONGs en la defensa, representación y vigilancia de los intereses de las personas con discapacidad. Una convención dotada de instrumentos de verificación y seguimiento acerca del cumplimiento de esta materia por parte de los países supondría un salto cualitativo, un centro de referencia para las legislaciones y políticas nacionales y regionales y, en fin, un espaldarazo al principio de visibilidad y participación de las personas con discapacidad en la vida plena de sus respectivas sociedades.

Todas las declaraciones, regulaciones y mecanismos de protección jurídica para las personas con discapacidad contenidas en los ordenamientos jurídicos deben ir acompañadas de procedimientos y mecanismos eficientes que permitan el disfrute material, real y efectivo de los derechos reconocidos, así como de prácticas coherentes con este fin y mecanismos de control que permitan verificar que estamos ante cumplimientos efectivos y no ante meras declaraciones de voluntad retórica.

- Concepto de lengua de señas

Las lenguas de señas son lenguas naturales de producción gestual y percepción visual que tienen estructuras gramaticales perfectamente definidas y distintas de las lenguas orales con las que cohabitan. “Es una lengua natural de expresión y configuración gesto espacial y percepción visual o incluso táctil por ciertas personas con sordo ceguera, gracias a la cual las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con



su entorno social, ya sea conformado por otros individuos sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de signos empleada. Mientras que con el lenguaje oral la comunicación se establece en un canal vocal auditivo, el lenguaje de señas lo hace por un canal gesto viso espacial”⁷.

- Origen de las lenguas de señas

Reducción de las letras y arte para enseñar a hablar a los mudos (1620), de Juan Pablo Bonet. Aún cuando las lenguas de señas sean actualmente usadas casi exclusivamente entre las personas con sordera, su origen es tan antiguo como las lenguas orales o incluso más, en la historia de la aparición de la humanidad, y también han sido y siguen siendo utilizadas por comunidades de oyentes. “De hecho, los amerindios de la región de las grandes llanuras de Norte América, usaban una lengua de señas para hacerse entender entre etnias que hablaban lenguas muy diferentes con fonologías extremadamente diversas”⁸.

“El sistema estuvo en uso hasta mucho después de la conquista europea. Otro caso, también amerindio, se dio en la isla de Manhattan, donde vivía una tribu única en la que un gran número de sus integrantes eran sordos, debido a la herencia de desarrollo de un gen dominante, y que se comunicaban con una lengua gestual. Un caso similar se desarrolló en la isla de Martha's Vineyard al sur del estado de Massachusetts, donde

⁷ Señas Web. <http://www.sitiosordos.com.ar/señasweb.htm> (Guatemala, 3 de marzo de 2008)

⁸ Minusval.com. **Futuropersonas**. <http://www.minusval2000.com/literatura/articulos/futuropersonasdisapacidad.html>, (Guatemala, 10 de marzo 2008)



debido al gran número de sordos se empleó una lengua de señas que era de uso general también entre oyentes, hasta principios del siglo XX”⁹.

Pese a esto, no existen referencias documentales sobre estas lenguas antes del siglo XVII. Los datos que se poseen tratan, sobre todo, de sistemas y métodos educativos para personas sordas. “En el año 1620 Juan de Pablo Bonet publica su Reducción de las letras y arte para enseñar á hablar los Mudos, considerado como el primer tratado moderno de Fonética y Logopedia, en el que se proponía un método de enseñanza oral de los sordos mediante el uso de señas alfabéticas configuradas unimanualmente, divulgando así en toda Europa, y después en todo el mundo, el alfabeto manual, útil para mejorar la comunicación de los sordos y mudos”¹⁰.

En esta obra, aparece un abecedario ilustrado mediante grabados calcográficos de los signos de las manos que representan las letras del alfabeto latino. Del tratado sobre reducción de las letras y arte para enseñar a hablar a los mudos por lo que se hicieron traducciones a las principales lenguas de cultura. “Sobre la base del alfabeto divulgado por Bonet, Charles-Michel de l'Épée publica el siglo XVIII su alfabeto, que básicamente es el que ha llegado hasta la actualidad, siendo conocido internacionalmente como alfabeto manual español”¹¹.

⁹ **Ibíd.**

¹⁰ <http://www.minusval2000.com>. **Ob. Cit.** Pág. 2

¹¹ Alfabeto de signos. <http://www.wikipedia.org/wiki> (Guatemala, 4 de abril de 2008)



- Clasificación de las lenguas de señas

Las lenguas de señas modernas, al igual que las lenguas orales, están sujetas al proceso universal de cambio lingüístico que hace que evolucionen con el tiempo y eventualmente una misma lengua puede evolucionar en lugares diferentes hacia variedades diferentes. De hecho, muchas de las lenguas modernas de señas pueden ser clasificadas en familias:

- Lenguas originadas en la antigua lengua de señas francesa. Estas lenguas se remontan a las formas estandarizadas de lenguas de señas usadas en España, Italia y Francia desde el siglo XVIII en la educación de los sordos. En concreto, la antigua lengua de señas francesa se desarrolló en el área de París, gracias a los esfuerzos del abad Charles Michel de l'Épée en su escuela de sordos.

En tiempos modernos esta lengua ha dado lugar a otras varias, como la lengua de señas americana ASL, la lengua de señas mexicana LSM, la moderna lengua de señas francesa LSF, la lengua de señas italiana LIS, la lengua de señas de Irlanda IRSL y las lenguas de señas ibéricas que muestran similitudes con la antigua lengua de señas francesa, pues no en vano los educadores españoles de sordos del siglo XIX se formaron en el Instituto nacional de Sordomudos de París, derivándose a dos o tres lenguas diferentes con cierta inteligibilidad mutua, la lengua de señas española LSE, la lengua de signos catalana LSC y, discutiblemente, la lengua de signos valenciana LSCV.



Lenguas originadas en la lengua de señas británica BSL, que se diversificó durante el siglo XIX dando lugar a la lengua de señas australiana Auslan, la lengua de señas de Nueva Zelanda NZSL y la lengua de señas de Irlanda del Norte NIRSL. Lenguas originadas en la lengua de señas alemana DGS, que se considera relacionada con la lengua de señas de la Suiza alemana DSGS, la lengua de señas austríaca ÖGS y probablemente la lengua de señas israelí ISL. Lenguas originadas en la antigua lengua de señas de Kent, usada durante el siglo XVII, que dio lugar a la lengua de señas usada en Martha's Vineyard (Massachusetts) y que influyó de manera importante en la lengua de señas americana ASL.

Malentendidos y mitos sobre las lenguas de señas: El escaso conocimiento de este tipo de lenguas ha conducido a que comúnmente se asuman ciertas ideas preconcebidas sobre ellas, que se han demostrado como erróneas. “Las lenguas de señas no son auténticamente lenguas, sino códigos nemotécnicos para designar objetos y conceptos es falso que las lenguas de señas son lenguas naturales que tienen estructuras gramaticales perfectamente definidas; de hecho, existen personas, incluso oyentes, cuya lengua materna es una lengua de señas”¹².

El proceso de adquisición lingüística estudiado en niños que tienen por lengua materna una lengua de señas sigue etapas totalmente análogas a la adquisición de las lenguas orales como el balbuceo, primera etapa de una palabra. Además, los procesos de

¹²Culturas, lenguas. **Las lenguas**. <http://www.Wikipedia.org/Wiki.culturas/>. (Guatemala, 15 de marzo de 2008)



analogía morfológica, la elipsis, los cambios fonéticos o la asimilación también se dan de idéntica forma en las lenguas de señas.

La lengua de señas española, la lengua de señas francesa o la lengua de señas británica, son maneras de codificar el español, el francés o el inglés mediante signos gestuales. Falso que a veces la lengua de señas de ciertos países y la lengua oral más usada en esos mismos países difieren gramaticalmente en muy diversos parámetros, como la posición del núcleo sintáctico o el orden sintáctico de los constituyentes. Algunas versiones de este malentendido, es que las lenguas de señas tienen alguna clase de dependencia de las lenguas orales, por ejemplo, que utilizan básicamente un deletreo de las palabras de una lengua oral mediante símbolos gestuales.

Todas las lenguas de señas son parecidas; es falso que las lenguas de señas difieran entre sí, tanto en el léxico (conjunto de signos gestuales) como en la gramática, tanto como difieren entre sí las lenguas orales. En las lenguas de señas se utiliza el alfabeto manual o dactilológico, generalmente para los nombres propios o técnicos, si bien es sólo una más de las numerosas herramientas que poseen.

Antiguamente, el uso de la dactilología en las lenguas de señas era una evidencia presupuesta de que sólo eran una pobre o simplificada versión de las lenguas orales, lo que también es falso. En general, las lenguas de señas son independientes de las lenguas orales y siguen su propia línea de desarrollo.



Por último, un área que tiene más de una lengua oral puede tener una misma lengua de señas, pese a que haya diferentes lenguas orales; este es el caso de Canadá, los EE.UU., y México, donde la lengua de señas americana convive con las lenguas orales inglesa, española, y francesa. “Inversamente de igual modo, en una zona donde existe lengua oral que puede servir de lengua franca, pueden convivir varias lenguas de señas, como es el caso de España, donde conviven la lengua de signos española (LSE), la lengua de signos catalana (LSC), y la Lengua de signos valenciana (LSCV)”¹³.

- Lenguas de señas o lenguas de signos

Al no ser señas y signos, términos estrictamente sinónimos, algunos expertos opinan que la denominación lengua de signos, mayoritaria en España, es terminológicamente incorrecta, argumentando que, según Saussure, todas las lenguas son en rigor sistemas de signos. No obstante, al margen de la terminología estrictamente empleada en el campo de la lingüística, ambas palabras son utilizadas en el uso común, dependiendo del país. Por ejemplo, en España es común denominarla como lengua de signos, sobre todo en la legislación relacionada con ésta, y se emplean en menor medida otras denominaciones como lengua de señas, lengua gestual o mímica.

Por otro lado, en los países americanos de habla hispana es tradicional llamarla como lengua de señas, o lingua de sinais en Brasil. En Portugal se llama oficialmente lengua gestual portuguesa. En la página en español de la ONU sobre la Convención universal

¹³ Signo lingüístico. <http://www.Wikipedia.org/Wiki.culturas>. Pág. 5



de los derechos de las personas con discapacidad, se la cita, hasta siete veces, con la mención de lengua de señas.

- La lingüística

En el estudio científico de las lenguas de señas, ha revelado que poseen todas las propiedades y complejidades propias de cualquier lengua natural oral. A pesar de la generalizada y errónea concepción de que son lenguas artificiales. En concreto se han encontrado los siguientes hechos relativos a las lenguas de señas que proporcionan los lingüísticos necesarios para clasificarlas como unas lenguas naturales:

- Poseen una fonología abstracta, llamada en este caso queirología, analizable en términos formales en rasgos de posición, orientación, configuración, en un modo análogo a como son analizados los fonemas de las lenguas orales. Además la realización de cada signo, está sujeto al mismo tipo de variedad que los sonidos de las lenguas orales, como la variación dialectal, asimilación, cambio lingüístico.
- Tienen una sintaxis que obedece los mismos principios generales que las otras lenguas naturales, y tienen algunos mecanismos de formación de palabra productivos, que permiten afirmar la existencia de procesos morfológicos.
- La adquisición de una lengua de señas por parte de bebés (sordos u oyentes) sigue un proceso paralelo a la adquisición de una lengua oral por parte de un niño oyente.



- Existen comunidades estables de hablantes, cuya lengua presenta tantas variaciones dialectales, modismos propios de cada comunidad, y está sujeto al mismo tipo de cambio lingüístico universalmente detectado en todas las lenguas naturales; las lenguas artificiales carecen de estas características.
- Las lenguas de señas, al igual que las orales, se organizan por unidades elementales sin significado propio o lexemas.

“Históricamente, el primero en analizar las lenguas de señas en términos lingüísticos fue el jesuita español, padre de la lingüística comparada, Abate Lorenzo Hervás y Panduro (1735-1809). En su obra, editada en Madrid en 1795, Escuela Española de Sordomudos o Arte para enseñarles a escribir y hablar el idioma español, es decir, dos siglos antes de que William C. Stokoe hiciera lo propio con la Lengua de Señas Americana (ASL)”¹⁴.

Las lenguas de señas no son simple mímica, ni tampoco una reproducción visual de alguna versión simplificada de ninguna lengua oral. “Tienen gramática compleja, creativa y productiva como la de cualquier otra lengua natural. Una prueba más de la diferencia entre las lenguas orales y las lenguas de señas es el hecho de que estas últimas explotan únicamente los disparos del medio visual. La lengua oral es auditiva y, consecuentemente, lineal”¹⁵.

¹⁴ <http://www.Wikipedia.lenguas.com> **Ob. Cit.** Pág. 8

¹⁵ **Ibid.**



Sólo se puede emitir o recibir un sonido a la vez, mientras que la lengua de señas es visual y, por lo tanto, se puede referir un espacio entero al mismo tiempo. En consecuencia, la información puede fluir mediante varios canales y expresarse simultáneamente, otra característica que ha significado una diferenciación entre la lengua de señas y las lenguas orales es la dificultad de ser escrita, pues se trata de una lengua tradicionalmente ágrafa, ya que, normalmente, las lenguas de señas no se han escrito.

Entre otros motivos ha contribuido, el que la mayoría de las personas sordas leen y escriben en la lengua oral de su país. Pese a esto, ha habido propuestas para desarrollar sistemas de transcripción de las lenguas de señas, provenientes sobre todo del mundo académico, pero la mayoría de ellas tiene deficiencias para captar todas las características comunicativas que se utilizan en las lenguas de señas especialmente los elementos no manuales y posicionales. Sin embargo, existen varios sistemas de representación de las señas mediante signos textuales; glosas, signo-escritura alfabético, o bien, icónicos es decir en el idioma inglés como es conocido Ham No Sys, Sign Writing.

Este último sistema creado por Valerie Sutton alrededor de 1974, permite la escritura de todas las lenguas de señas del mundo de una forma bastante sencilla de aprender, además de ser, quizás, el más completo y flexible, pues ya se utiliza en varios países e idiomas con buenos resultados. Por tal motivo permite describir de forma bastante precisa, aunque no perfecta, los elementos no manuales y posicionales, dotando a las



personas sordas de la posibilidad de acceder a diccionarios, libros, diarios o revistas con sus contenidos expresados en la correspondiente lengua de señas, con lo cual éstas reciben la posibilidad de ser, también, lenguas escritas.

- La variación dialectal

No hay necesariamente una lengua de señas para cada país, y aún menos es una lengua universal, sino que hay variadas lenguas de señas diferentes en el mundo, ubicadas regionalmente. Existen al menos unas cincuenta lenguas prácticamente inteligibles entre sí, y numerosos dialectos, algunos de los cuales coexisten dentro de una misma ciudad. Además, existe un sistema de señas internacional SSI, que se puede considerar como un sistema de comunicación formado por señas propias, consensuadas, procedentes de las diferentes lenguas. Actualmente, está en discusión si se trata de una lengua o un pidgin, término con el que se le ha vinculado en los últimos años. En rigor, esto no es así, sino que, coincidiendo con un cambio en la dirección de la Federación Mundial de Sordos WFD-FMS, los nuevos dirigentes pretendieron sustituir al anterior Gestuno. Sistemas ambos que son equivalentes al “esperanto, nombre de un idioma inventado por el doctor Luis Zamenhof, médico oculista para que pudiese servir como lengua universal”¹⁶.

En la lengua oral, discutido cuando nos referimos tanto al Sistema de Señas Internacional lenguas que, como el esperanto, son de creación artificial o convencional

¹⁶ Sopena, Ramón. **Diccionario Enciclopédico**, Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona.



y de uso minoritario y desconocido por la mayoría de las personas sordas. El SSt es utilizado por personas que no comparten una lengua de señas común y que necesitan comunicarse sin la intermediación de un intérprete, aunque en conferencias internacionales sí es común el uso de estos intérpretes.

- Sistema de protección

Representación asistencial: “A fin de remediar la incapacidad de hecho de las personas y por exigencia del principio de igualdad ante la ley de todas ellas por lo cual queda suplida esa incapacidad”.¹⁷

La Representación: Tiene lugar cuando se asigna una persona para que sustituya al incapaz en el ejercicio de los derechos de éste y realice los actos para los cuales el titular está legalmente impedido, es decir un representante legal o tutor. Él actúa por sola iniciativa y sin concurso de la voluntad del incapaz lo que fundamenta el Código Civil, al estipular que: “A más de los representantes necesarios, los incapaces son promiscuamente representados por un tutor y un protutor en caso que no se encuentre bajo la patria potestad o bien si es mayor de edad pero ha sido declarado en estado de interdicción”; además agrega que la Procuraduría General de la Nación, será parte legítima y esencial en todo asunto judicial o extrajudicial, de jurisdicción voluntaria máxime tratándose de menores o declarados en interdicción.

¹⁷ Monografías. **Trabajos y leyes.**
<http://www.monografias.com/trabajos/discriminación/discriminación.shtm> (Guatemala, 21 de marzo 2008)



Esto se hace a fin de remediar la incapacidad de hecho de las personas y por exigencia del principio de igualdad de todas las personas ante la ley, con lo cual queda suplida esa incapacidad; adicionando en suma que a falta de tutor específico de los mayores de edad, declarados en interdicción corresponde: al cónyuge, al padre y a la madre, a los hijos mayores de edad, y a los abuelos, en el orden anteriormente establecido.

A más de los representantes necesarios, los incapaces si no tienen representante legal serán representados por la Procuraduría General de la Nación, que será parte legítima y esencial en todo asunto judicial o extrajudicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que los incapaces demanden o sean demandados, o en que se trate de las personas o bienes de ellos, so pena de nulidad de todo acto y de todo juicio que hubiere lugar sin su participación.

La representación presenta los siguientes caracteres:

- Es legal porque proviene de la ley.
- Es necesaria porque no puede prescindirse de ella.
- Es dual y conjunta ya que está conferida a dos representantes, el representante legal individual y el representante promiscuo.
- Es controlada ya que está sujeta a la aprobación judicial.

Sistema de asistencia:



- El incapaz no es sustituido por otro en el ejercicio de sus derechos, sino llamado conjuntamente con otro al desempeño de ese ejercicio.
- El elemento voluntario, está integrado por la voluntad del titular de los derechos ejercidos, completada por la voluntad de la persona que desempeña la función de contralor.
- En la incapacidad de hecho, es frecuente el funcionamiento conjunto de ambos sistemas. Hay conjugación de representación y asistencia en todos los variados supuestos de actuación de los representantes con previa autorización judicial, pues entonces la asistencia es desempeñada por el juez.
- **La fonología de las lenguas de señas**

Es el conjunto de unidades simbólicas mínimas o fonemas de la mayoría de lenguas de señas, el que puede analizarse en términos de siete parámetros formativos básicos:

1. Configuración. Forma que adquiere la mano al realizar un signo.
2. Orientación de la mano: palma hacia arriba, hacia abajo, hacia el signante.
3. Lugar de articulación. Lugar del cuerpo donde se realiza el signo: boca, frente, pecho, hombro.
4. Movimiento. Movimiento de las manos al realizar un signo: giratorio, recto, vaivén, o quebrado.



5. Punto de contacto. Parte de la mano dominante, derecha si es diestro, izquierda si es zurdo y que toca otra parte del cuerpo: yemas de los dedos, palma de la mano, dorso de los dedos.
6. Plano. Es donde se realiza el signo, según la distancia que lo separa del cuerpo, siendo el plano uno en contacto con el cuerpo, y el plano cuatro el lugar más alejado como los brazos estirados hacia delante.
7. Componente no manual. Es la información que se transmite a través del cuerpo: Expresión facial, componentes hablados y componentes orales, movimientos del tronco y hombros. Ejemplo; al expresar futuro nos inclinamos ligeramente hacia delante, y al expresar pasado, hacia atrás.

Esto es paralelo con los cinco o seis parámetros generalmente necesarios para analizar la fonología de las lenguas orales, entre los cuales encontramos:

1. Mecanismo de corriente, que indica cual es el mecanismo de generación de la corriente de aire pulmonar, ya sea eyectivo hacia fuera, o inyectivo hacia dentro.
2. Modo de articulación, que divide a los sonidos en oclusivos, fricativos, aproximantes o vocálicos.
3. Punto de articulación, según cuales sean las dos partes del tracto vocal que están más cercanas en el momento de la articulación.
4. Coarticulación, cuando un sonido presenta varias fases en el modo o en el punto de articulación a lo largo de su articulación.
5. Sonoridad.



- **Sintaxis**

Muchas lenguas de señas tienden a ser lenguas analíticas con poca morfología. Esto, sin embargo, puede ser más una consecuencia del origen histórico de las mismas que una característica necesaria o preferente de las lenguas de señas. En la mayoría de lenguas de señas por ejemplo, los procesos morfológicos son más usados en los procesos de formación de palabras: derivación y composición y son evidentes en la estructura de buena parte de México.

- **El alfabeto manual**

Las personas sordas instruidas que sepan leer y escribir de casi todo el mundo usan un grupo de señas para representar las letras del alfabeto con el que se escribe la lengua oral del país. Es esto lo que se denomina alfabeto manual o alfabeto dactilológico. En el caso de los países de habla hispana, donde se usa el alfabeto latino, las personas sordas usan un mismo alfabeto manual, común para todos los países con algunas variaciones de índole menor en la forma de algunas letras.

En Inglaterra se usa un alfabeto manual distinto, bimanual. En los países que usan alfabetos distintos al latino como alfabetos hebreo, árabe, amhárico, etc. existen otras formas de representación entre las personas sordas. Lo mismo se aplica a los países donde se usan sistemas de escritura no alfabéticos, como es el caso de Japón, China, entre otros.

CAPÍTULO II



2. Los discapacitados dentro del mundo jurídico

Son muchos los viejos problemas no resueltos, las viejas necesidades no atendidas. Debemos, por ello, revisar nuestros métodos de intervención y nuestras pautas de conducta para adoptar los enfoques y diseñar las estrategias más adecuadas para conseguir avances significativos en la lucha por la inclusión de las personas con discapacidad, una lucha que, en definitiva, se libra en defensa de la diversidad humana, y que está consiguiendo abrir caminos para combatir la exclusión.

La discapacidad es un fenómeno que sigue creciendo y que tiene nuevas manifestaciones. Los avances obtenidos en la prevención y rehabilitación de la discapacidad reducen el impacto de la misma y de sus consecuencias. Sin embargo, la discapacidad es un fenómeno creciente como consecuencia del mantenimiento de la pobreza y las bajas condiciones sanitarias y sociales de amplios sectores de la humanidad y de la aparición de nuevos factores que se acumulan a los ya conocidos.

2.1. Discapacidad

La discapacidad se resume en un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia



que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio, la lucha que las personas con discapacidad vienen desarrollando para lograr la participación y la igualdad se ha constituido en un paradigma de la defensa de la diversidad y de la búsqueda de soluciones innovadoras e inclusivas para el futuro de la Humanidad.

La discapacidad ha adquirido una creciente importancia en el mundo actual, debido, por una parte, al incremento cuantitativo de las situaciones de discapacidad (envejecimiento de la población, personas que sobreviven a accidentes y enfermedades que antes eran mortales...) y, por otra, a la toma de conciencia de que es necesario aprovechar las capacidades, los conocimientos y la contribución al desarrollo que pueden hacer las personas con discapacidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde su artículo primero reconoce que “Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Este enunciado, que se repite en todas las Convenciones regionales sobre la materia y en las Cartas Fundamentales de los países, nos sitúa en los aspectos más cruciales que definen al ser humano.

En efecto, nunca estará de más recalcar los atributos de la esencia de toda persona: su libertad y su igualdad. Ninguna cualidad adscrita del ser, entre ellas la discapacidad, logra alterar estos dos atributos esenciales y básicos, y no puede tampoco mermar la



dignidad y los derechos que tiene todo ser humano. Las diferencias accidentales de cada uno han de ser, por ello, consideradas de acuerdo con el principio de no discriminación, que incluye la adopción de medidas correctivas para evitar la vulneración de la dignidad y de los derechos de cada individuo, una vulneración que pone en peligro la dignidad y los derechos de todos.

2.2. El origen del término discapacidad

Según el diccionario enciclopédico Sopena dice que, “Refiérase por el prefijo dis. Que denota oposición, contrariedad o separación. Para efectos de calificar a una persona debe referirse a lo contrario de la capacidad física funcional de alguno de los sentidos como es, el oír o hablar “.¹⁸

2.3. Minusvalía

Es la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad. La palabra minusvalía describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno. “Esa palabra tiene la finalidad de centrar el interés en las deficiencias de diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad, por ejemplo, información, comunicación y educación que

¹⁸ Ramón, Sopena. **Diccionario enciclopédico. Ob. Cit.** Pág. 189

se oponen a que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad ante los demás”¹⁹.



En otro aspecto, la minusvalía es la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás. “La palabra minusvalía describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno, tiene finalidad centrar el interés en las deficiencias de diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad, por ejemplo, información, comunicación y educación que se oponen a que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad”²⁰.

2.4. En relación al derecho civil, procesal civil y mercantil de las personas

El estado civil como atributo de la persona, tiene el alcance actual de fijar su posición dentro de la familia (hijo, padre, madre, cónyuge, hermano), y dentro de la sociedad como ciudadano, habitante, soltero y casado; un emplazamiento al que corresponde una serie de normas que asignan al sujeto facultades e incapacidades, derechos y deberes. Estas capacidades pueden ser reconocidas o negadas.

¹⁹ Normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Década de las personas con discapacidad de las Américas 2006-2016. Art. 17, pág. 5

²⁰ **Ibid.** Pág. 12



El ordenamiento jurídico guatemalteco en el Código Civil, se refiere exclusivamente a la incapacidad, estipulando: “Quienes padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia a los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, y las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes deben ser declarados en estado de interdicción, se exponen ellas”.

No refiriéndose a la discapacidad como un defecto físico. El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad en el negocio jurídico, el Artículo 1251 del Código Civil, regula la capacidad legal del sujeto que declare su voluntad, el Artículo 1254 regula: “Toda persona es legalmente capaz para hacer declaración de voluntad en un negocio jurídico, salvo aquellas a quienes la ley declare específicamente incapaces”.

No está demás mencionar que en este ámbito normativo, el Código Civil guatemalteco, para citar algunos ejemplos, a) el sordomudo no puede realizar un acto de última voluntad debido a que no puede manifestar en forma inteligible su voluntad en un testamento abierto; b) si es que posee alguna formalidad de hacerlo, por un lenguaje de señas o escrito de todos modos la ley no le da acceso a dicho acto ya que no existe regulación legal que regule la legalidad del acto.

2.5. Los inhabilitados

- A quienes por embriaguez habitual o uso de estupefacientes estén expuestos a obtener actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio;



- A los disminuidos en sus facultades cuando el juez estime que el ejercicio de su plena capacidad pueda resultar presumiblemente daño de su persona o patrimonio;
- A quienes por la prodigalidad en los actos de administración y disposición de sus bienes expusiesen a su familia a la pérdida del patrimonio.

“Sólo procederá en este caso la inhabilitación si la persona imputada tuviera cónyuge, ascendientes o descendientes y hubiere dilapidado una parte importante de su patrimonio, entonces esta inhabilitación sólo corresponderá al cónyuge, ascendientes y descendientes. De esta manera se tiende a proteger más a la familia directa, del prodigo que al mismo, no hay una tutela legal por más dilapidación de bienes en que incurra, excepto que se trate de un enfermo mental”²¹.

Procedimiento: En este caso debe ser declarado por el juez remitiéndose la ley al trámite de interdicción por insanía. Haciendo referencia a los casos de demencia y rehabilitación necesitándose una nueva sentencia para el último caso. Los efectos: en otros países, el juez nombra un curador al inhabilitado, quien no podrá disponer de sus bienes por acto entre vivos, pudiendo hacerlo únicamente en los actos de administración. El curador presta su conformidad autorizando al inhabilitado a otorgarla, si requiere de la voluntad de ambos sin lo cual el acto carece de valor; es nulo. En cambio, cuando opera la representación sola se manifiesta la voluntad del representante curador, no la del representado demente o sordomudo interdictos.

²¹ Monografías. **Trabajospatrimonio**. <http://www.monografias.com/trabajos/patrimonio/patrimonio14.shtm> (Guatemala, 21 de marzo 2008)



En nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco no existe la figura de un curador, sino únicamente la figura de un tutor y protutor. Como consecuencia de esto se concluye que el inhabilitado, es una persona capaz de hecho con algunas limitaciones. También los dementes se incluyen entre los incapaces absolutos de hecho, el mismo se refiere a los dementes declarados tales por resolución judicial firme, es decir, a los interdictos. Se debe entender la primera frase como referida a la incapacidad de hecho de la persona; en nuestro ordenamiento jurídico, no existe la figura de curador, sino únicamente la figura de tutor y protutor; y como consecuencia de esto se concluye que el inhabilitado, es una persona capaz de hecho con algunas o todas las limitaciones jurídicas. El demente no interdicto es capaz de hecho, sin perjuicio de no ser válidos los actos jurídicos que realice como tal, ni poder imputársele responsabilidad por ilicitud, ya que el carecer de uso de razón discernimiento, no tiene voluntad jurídica.

2.6. Los dementes

Se incluyen entre los incapaces absolutos, de hecho a los dementes. El mismo se refiere a los declarados como tales por resolución judicial firme, es decir, a los interdictos. Debiendo entenderse la primera frase como referida a la incapacidad de hecho de las personas. El demente no interdicto, es capaz de hecho, sin perjuicio de no ser válidos los actos jurídicos que realice como tal, ni poder imputársele responsabilidad por ilicitud, ya que él carece de uso de razón (discernimiento), es decir no tiene voluntad jurídica.



2.7. Ejemplo de demanda por juicio de insanía

Señor Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Yo _____ de _____ años de edad, casada, guatemalteca, de este domicilio, maestra de educación primaria, de este domicilio, actúo en nombre propio y en calidad de esposa del señor _____, de años de edad, casado, guatemalteco, mecánico automotriz de este domicilio que se identifica con la cedula de vecindad número de orden A guión uno y de registro extendida por el Alcalde municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, calidad que acredito con la certificación de matrimonio extendida por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), alcalde municipal de Guatemala, señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones la oficina del profesional del derecho que me auxilia ubicada en la _____ de esta ciudad de Guatemala, de manera atenta y respetuosa me dirijo a usted en la vía voluntaria con el propósito de que se declare la Incapacidad del señor _____ con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que en nombre propio y en la calidad con que actúo con el señor _____ en por prescripción medica padece de trastornos mentales, como se establece con las certificaciones adjuntas, inicio el presente juicio a fin de que, conforme a los artículo del cuatrocientos seis al cuatrocientos diez del Código Procesal Civil y mercantil; artículo nueve del Código Civil, se declare la interdicción del señor _____, con



Residencia en la primera calle nueve guión cincuenta y ocho zona uno de esta ciudad de Guatemala con todos los alcances legales pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 406 Código Procesal Civil y Mercantil, regula: La declaratoria de interdicción procede por enfermedad mental, congénita, o adquirida, siempre que a juicio de expertos sea crónica e incurable, aunque en tal caso pueda tener remisiones más o menos completas. También procede por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, si la persona se expone ella misma o expone a su familia, a graves perjuicios económicos. La sordomudez, congénita y grave da lugar a la declaratoria de incapacidad civil, siempre que a juicio de expertos sea incorregible o mientras el invalido no se haya rehabilitado para encontrarse en aptitud de entender y darse a entender de manera suficiente y satisfactoria.

La ceguera congénita o adquirida en la infancia da lugar a la declaratoria de incapacidad civil, mientras el ciego no se rehabilite, hasta estar en condiciones de valerse por si mismo. Que con el objeto de salvaguardar la persona y los intereses del presunto demente, vengo a solicitar se resuelva y declare su insanía con fundamento en los Artículos 9-10-11-12-13-14- del Código Civil y 406-al 410, del Código Procesal Civil y Mercantil.



Elementos de prueba

Ofrezco desde ya los siguientes medios de prueba, sin perjuicio de ampliarlos conforme a la facultad otorgada por el Código Procesal Civil y Mercantil,

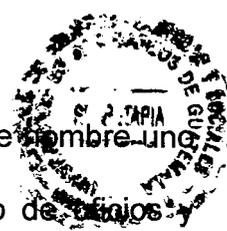
Documentales, consistentes en:

Certificación médica extendida por el facultativo Doctor _____ de fecha _____ que lo asiste clínicamente. Por lo que con fundamento en lo expuesto a usted:

SOLICITO:

DE TRÁMITE

- a) Se admita el presente memorial para su trámite y se forme el expediente respectivo.
- b) Por señalado lugar para recibir citaciones y notificaciones la oficina del profesional del derecho que me auxilia.
- c) Por señalado lugar de residencia del señor.
- d) Se fije plazo a los efectos de producir la pertinente prueba que demostrará la insania denunciada, conforme lo regula el Código Procesal Civil y Mercantil.
- e) Se designen los expertos y los médicos necesarios y si existiera desacuerdo se recurra a un órgano consultivo o se nombre un o más para que informen sobre el estado actual de las facultades mentales del presunto insano.



- f) Se nombre tutor específico para que lo defienda y en todo caso se le nombre uno de la Procuraduría General de la Nación disponiendo el libramiento de autos y demás que allí se enuncian.
- g) Si el señor Juez considera oportuno dicte las medidas de seguridad de la persona, bienes y nombre un interventor.
- h) Se le de audiencia a la Procuraduría General de la Nación.
- i) Que oportunamente se declare la interdicción del señor calificando la demencia en su respectivo carácter, con arreglo a lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico.

DE FONDO

Que una vez declarada la interdicción del señor _____ se ordene la publicación en el Diario Oficial y se hagan las anotaciones en el Registro Nacional de las Personas. Cita de Leyes: Me fundo en los Artículos y Ley citadas y en los Artículos siguientes: 1-25-26-31-51-61-63-66-72-106-107-406 al 410 del Código Procesal Civil y Mercantil, 141-142-143- de la ley del Organismo Judicial. Guatemala, agosto de 2011.

2.8. En materia penal

El menor de edad no es imputable de delito, quien al momento de la acción u omisión no posea a causa de enfermedad mental (previa declaración judicial de interdicción), de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito

por el agente .Conforme lo regula el Artículo 23 del Código Penal, éstas son causas de in imputabilidad.



2.9. En materia procesal penal

La legislación guatemalteca regula las actuaciones de los menores de edad en conflicto con la ley penal a través de la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27 - 2003 del Congreso de la República de Guatemala.

2.10. En materia laboral

El Código de Trabajo Decreto 1441 Del Congreso de la República de Guatemala, regula en su Artículo 31 que los menores de edad de uno u otro sexo, los insolventes y fallidos que tengan catorce años o más, tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y., en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del Presente código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social.

CAPÍTULO III



3. Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en pro de los discapacitados

En Guatemala, la existencia de organizaciones gubernamentales es inexistente, en virtud de que no existe una legislación al respecto, existiendo en todo el territorio nacional al máximo hasta cinco entidades no gubernamentales, que de alguna forma han coadyuvado al tratamiento de personas discapacitadas, por mencionar algunas, Fundabien, Comité Pro ciegos y sordomudos, CONADI.

La discapacidad ha adquirido una creciente importancia en el mundo actual, debido, por una parte, al incremento cuantitativo de las situaciones de discapacidad, envejecimiento de la población, personas que sobreviven a accidentes y enfermedades que antes eran mortales... y, por otra, a la toma de conciencia de que es necesario aprovechar las capacidades, los conocimientos y la contribución al desarrollo que pueden hacer las personas con discapacidad. Además de la lucha que las personas con discapacidad vienen desarrollando para lograr la participación y la igualdad se ha constituido en un paradigma de la defensa de la diversidad y de la búsqueda de soluciones innovadoras e inclusivas para el futuro de la Humanidad. La investigación se ha realizado a partir del análisis de las realidades actuales de la discapacidad y se ha fundamentado, siempre que ha sido posible, en datos estadísticos contrastados.



Esta una investigación hecha desde la discapacidad, pero que apunta a miras más amplias. Al resaltar la importancia de preservar y aprovechar la diversidad humana, pretende enriquecer la conciencia solidaria y afianzar los compromisos en defensa de los derechos de igualdad de todas las personas.

En los foros sobre discapacidad, se suele hablar de la gran aptitud solidaria de quienes pertenecen a este colectivo, ya que por la naturaleza de su diversidad, se aprecia la vida de una forma más tolerante y comprensiva de la realidad del otro. Sin embargo, también se ha constatado una conducta social bastante generalizada como es considerar a una persona con discapacidad sólo como discapacitado, sin hacer mayor reflexión sobre sus talentos y aptitudes, aún más, parece que portar este tipo de limitación hace perder otras cualidades, caracteres o atributos de toda persona.

Así, parece que la persona deja de ser niño o niña, joven o adulto mayor, perteneciente a una etnia o raza, a un determinado sexo, miembro de alguna confesión religiosa, militante de un partido político, trabajador, profesional, padre, madre, hijo o hermano y cualquier otra diferenciación que hagamos de los seres humanos; el mecanismo más real y concreto para llegar al anhelado modelo solidario, integracionista y de cooperación, será insertar el tema de la discapacidad en los diversos tópicos que agrupan a los seres humanos, de manera que sea una realidad de cotidiano conocimiento para todos. Esto es, su presencia permanente y no como problemática aislada en las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales dedicadas a género, menores, grupos raciales o étnicos, entre otros.



También la inserción en Asociaciones Gremiales, Sindicatos, Colegios profesionales, Empresariado y por supuesto Gobierno Central local, Ministerios, Servicios, Organismo Legislativo y Poder Judicial; esto no deja fuera la consideración del tema en foros y organismos internacionales específicos. Una ética a favor de la diversidad humana, de la civilización a la decencia.

La existencia de discriminaciones diversas respecto de las personas con discapacidad en los variados aspectos de su desarrollo personal, las barreras arquitectónicas y de comunicación suelen ser las más frecuentes, afectan a altos porcentajes del colectivo de personas con discapacidad en forma general y cruenta.

3.1. Participación municipal

El gobierno municipal en casos muy especiales dentro de su personal administrativo a contratado y utilizado a uno o un máximo de cinco personas con discapacidad visual, como operadores de radio comunicación, planta telefónica; se desconoce la existencia dentro del personal, de personas con discapacidad auditiva y del habla.

3.2. Comité pro ciego y sordomudos

El Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala es una Asociación no lucrativa de servicios preventivos, médicos, sociales, educativos, rehabilitación y de mejoramiento socio económico destinados hacia la población guatemalteca con



deficiencias visuales y auditivas; inicia sus actividades bajo el nombre de Comité Nacional Pro Ciegos y Sordos de Guatemala, el nueve de diciembre de 1945, con una escuela residencial para un grupo de personas ciegas y sordas de ambos sexos, niños y adultos de escasos recursos económicos, en la actualidad gracias a la visión e impulso por largos 58 años hasta el día de su muerte, que le dedicó a título honorario su Presidenta, la Trabajadora Social y Doctora Honoris Causa, doña Elisa Molina de Stahl, en colaboración de personal con alto sentido de sensibilidad humana, identificación, responsabilidad y capacidad.

El Comité cuenta con ocho centros médico hospitalarios; un Instituto de ciencias de la visión de nivel académico universitario de capacitación de postgrado en oftalmología; un programa de prevención de la ceguera; un programa de prevención de la sordera; ocho escuelas de primaria para niños y adolescentes ciegos y sordos; un centro de rehabilitación integral y educación para ciegos adolescentes; un programa de educación, orientación y rehabilitación, un programa de atención de sordo ceguera PASC solo para adultos; un centro de capacitación agropecuaria para ciegos del área rural; un programa urbano destinado a personas ciegas de la tercera edad; unidad de integración escolar para niños y adolescentes; un programa de colocación laboral para adultos ciegos y sordos; un programa, de cobertura a nivel del país, de servicios especiales y atención familiar para personas ciegas de la tercera edad o con discapacidad adicional a la ceguera.



Todos los servicios médico hospitalarios, sociales, educativos, de capacitación y rehabilitación del comité, se les brindan a toda las personas ciegas y sordas o con problemas visuales o auditivos, sin discriminación de genero, raza color o religión; que por ser en su gran mayoría de escaso o ningún medio económico, sin costo alguno para ellos o con cobro de cuotas muy bajas. Además las personas ciegas, sus cónyuges e hijos menores de doce años gozan de atención médico hospitalaria para afecciones de las vista y del oído y en el campo de medicina interna se les proporciona atención médica y medicamentos sin costo alguno.

Es así como el Comité Pro Ciegos y Sordos se ha convertido en la más completa organización de su especialidad en Guatemala, capaz de atender todas las necesidades de la población con problemas de ceguera, sordera y sordo ceguera. La Asamblea General es la autoridad máxima del Comité y se integra con los asociados activos. La Asamblea general se reúne en forma ordinaria en el primer trimestre de cada año.

“La Asamblea General entre sus atribuciones, elige dentro de sus asociados activos, a miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva y aprueba para cada ejercicio contable, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Comité, y también aprueba la ejecución presupuestaria del año inmediato anterior a la Asamblea General a través de la Dirección ejecutiva que depende directamente de la Junta Directiva, el Comité por intermedio de sus Divisiones Médica, de Trabajo Social, Educación y Rehabilitación,

Administrativa, de Recursos Humanos, Financiera y de Auditoria, lleva a cabo su incomparable labor²².



“Todo este esfuerzo es muy valioso, pero insuficiente para atender a una población ciega o débil visual calculada oficialmente en 70 mil personas en todo el país, precisó Escobar²³.

3.3. Otras organizaciones

En Guatemala, la legislación existente hacia las personas con discapacidad, es el Decreto 135- 96 Ley de atención a las personas con discapacidad, y su reglamento que contempla dentro de sus objetivos:

1. Servir como instrumento legal;
2. Garantizar la igualdad de oportunidades;
3. Eliminación de cualquier tipo de discriminación;
4. Establecer bases jurídicas para equiparar oportunidades;
5. Principios Básicos sobre esta legislación;
6. Fortalecimiento de derechos de las personas con discapacidad;

²²El Periódico, **Actualidad Nacional**. Guatemala, jueves 29 de marzo de 2007

²³ **Ibid.**



7. Crear el ente con Carácter de Coordinador;
8. Definición de persona con discapacidad; y,
9. Consejo Nacional para la atención de las personas con Discapacidad.

- Legislación existente hacia personas con discapacidad

A partir de la promulgación del Decreto 135 - 96 se crea el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad. Además se identificará con las siglas CONADI, funciona con parte del presupuesto general de la Nación y donaciones y subvenciones, que recibe de cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera y de personas individuales o jurídicas y dentro de sus objetivos se tienen:

1. Sobre Educación:

Promover la creación, aplicación de políticas, planes, programas y servicios, a favor de los discapacitados.

2. Sobre Trabajo:

Impulsará que el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP y el Ministerio de Trabajo y Previsión social, establezcan Programas de capacitación y Rehabilitación profesional para personas con discapacidad.

3. Sobre Salud:

Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la Creación de la Dirección General de Rehabilitación a nivel nacional.



4. Acceso al espacio Físico y medios de Transporte:

Detalles técnicos y especificaciones referentes a la accesibilidad al espacio físico y los medios de transporte, mediante un manual técnico de accesibilidad.

5. Acceso a la información:

A la comunicación y uso de la imagen de las personas con discapacidad. Procuración a través de la Asociación de publicistas de Guatemala, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional y Dirección de espectáculos públicos, evitando el mal uso de la imagen del discapacitado.

6. Participación y acceso a las actividades artísticas culturales, deportivas y recreativas: El CONADI impulsará a las instituciones del sector estatal y Privado que promueven servicios artísticos o culturales y faciliten a las personas con discapacidad sin discriminación permitiéndoles espacios y acceso a esas actividades.

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo

El Decreto 59 - 2008 del Congreso de la República, en el mes de octubre de dos mil ocho, fue promulgado este decreto con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y condiciones de igualdad de los discapacitados. En este Decreto uno de los fines principales, es la comunicación mediante lenguajes, visualización de textos, por braille, táctil, macrotipos, dispositivos multimedias; y dentro de los lenguajes se tendrá tanto el oral como la lengua de señas.

- Normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad



“Estas normas están basadas sobre la base de experiencias adquiridas durante el decenio de las Naciones Unidas para los impedidos que comprende del año de 1983 al año 1992, como también la carta Internacional de los Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la muy importante Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el programa de acción mundial para los impedidos, constituyen el fundamento político y moral de estas normas”²⁴.

- Participación del gobierno central

El gobierno central ha contribuido para que las personas que aun cuando sufren de alguna discapacidad física como ejemplo la sordomudez, pero que pueden expresarse de manera indubitable laboren en instituciones públicas en labores de computación, así como en este caso el Organismo Legislativo a promovido una iniciativa que dispone aprobar la Ley de reconocimiento de la lengua de señas de Guatemala, LENSEGUA.

²⁴http://www.minusval2000.com/literatura/articulos/futuro_personas_discapacidad.html
(Guatemala, 8 de mayo 2009)



En los Anexos del presente trabajo, se transcribe la iniciativa de ley con el propósito de aclarar que la misma no conlleva los motivos de esta investigación.

Los poderes públicos pueden contribuir a dinamizar estas complementariedades entre los servicios sociales y la familia y deben orientar programas e incentivos que vayan dirigidos a fomentar la compatibilidad entre el trabajo y la vida familiar con el objeto de mejorar la atención voluntaria de las personas con discapacidad en su seno. Tales medidas han de ser compatibles con el modelo de elección personal de cada ciudadano en el plano de su proyecto personal de vida autónoma; los cauces de la participación han de verse ampliados. La participación de las organizaciones de las personas con discapacidad en todas las instancias sociales tiene un papel determinante en la defensa de sus intereses y en la colaboración con los distintos actores sociales y los poderes públicos. Las organizaciones han acreditado su capacidad y funcionan como redes de defensa y solidaridad de sus miembros.

Ese protagonismo debe ser estimulado garantizando la representatividad real y la existencia de cauces concretos y resultados a esa labor de participación. La multidiscriminación supone barreras adicionales en el proceso de integración. Muchas veces se ignora que la discapacidad puede actuar sobre las personas como un factor de discriminación adicional a otra situación de desventaja para esa misma persona. “Los riesgos de exclusión social que afectan a ciertos segmentos y minorías pueden verse agravadas si concurre la situación de discapacidad. Ser discapacitado en una

sociedad que también discrimina por razón de raza, sexo, credo religioso u otra condición, hace a la persona con discapacidad sujeto de múltiples desventajas



3.4. Marco jurídico legal

Actualmente en el marco jurídico nacional se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, La ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96; la Ley de Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97; la Ley de Desarrollo Social Decreto 42.2001; Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 1-2002; el Código Municipal, Decreto 12-2002 y la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002. Además, se utilizarán leyes específicas, como el Código de Salud, el Código de Trabajo, y la Ley General de Educación, para sustentar, los temas sectoriales.

En el plano internacional se utilizará como fundamento lo que establece el Convenio 169 y la Recomendación 168 de la Organización Internacional de Trabajo. OIT; Readaptación profesional y empleo para personas Invalidas; la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas en el año de 1993.

²⁵ <http://www.minusval2000.com> Ob. Cit. Pág.3



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 53 Minusválidos. “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su interés médico social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios”. Con relación a los Derechos Humanos, el Artículo 46 de la Carta Magna establece que, “la preeminencia de las Convenciones y Tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Sobre el derecho interno; así como todos aquellos Artículos que proclaman los derechos básicos de las y los guatemaltecos, particularmente el literal m) del Artículo 102; Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales”.

El Decreto número 135 - 96, Ley de Atención a las personas con Discapacidad, crea el Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad, CONADI, con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales e esta materia. Esta ley marco que rige el impulso de acciones y políticas a favor de las y los guatemaltecos con discapacidad y, aunque tiene algunos vacíos que habrá que enmendar mediante el impulso de reformas, hay contenidos muy visionarios que se corresponden armónicamente al planteamiento de leyes de más reciente creación que vienen a convertirse en el complemento idóneo para la concreción de tales políticas.



Por ejemplo, de acuerdo a este Decreto, el Consejo, se conforma de manera paritaria con siete delegados de gobierno e igual número de la sociedad civil. Asimismo, le asigna un papel preponderante a las municipalidades y a las gobernaciones departamentales. El Artículo 17 establece que: “Las municipalidades y las gobernaciones departamentales apoyarán a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.”

La ley de Desarrollo Social Decreto 42-2001, está orientada al desarrollo social, familiar y humano de los guatemaltecos como sujetos de derechos; establece las prioridades en cuanto a grupos más vulnerables y acciones que el gobierno debiera ejercer. Define la vulnerabilidad como situación en que una persona está expuesta a recibir alguna lesión física o moral. Los sectores identificados son: indígenas, mujeres, niñez y adolescencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población emigrante; además de que las llamadas leyes de participación ciudadana, que regulan la participación y vinculación de la comunidad organizada, las municipalidades, la sociedad civil y la institucionalidad pública al tiempo que proporcionan criterios funcionales y conceptos de ejecución política que se enmarcan en la visión de un Estado moderno que asigna responsabilidades y espacios importantes de participación a la sociedad civil.

En este sentido, es fundamental el papel de los gobiernos locales, quienes se convierten en los agentes más inmediatos para la búsqueda de la rearticulación del tejido social y el funcionamiento de la institucionalidad del país. En el acercamiento



entre los gobernantes y gobernados; es decir, conformar una nueva articulación entre poder público, sociedad y grupos económicos, para el impulso de un modelo propio de desarrollo. Las reglas para este funcionamiento están definidas y las encontramos en esas leyes de desarrollo y participación ciudadana. En ellas se encuentra la respuesta a situaciones políticas y sociales que podrían resultar polémicas o confusas como es el caso de la posible violación de la autonomía municipal si se trasladan al consejo edil; funciones que tradicionalmente fueron cumplidas por el ejecutivo.

Esta dificultad se supera mediante la correcta aplicación del Código Municipal en lo referente a las competencias atribuidas por delegación a los alcaldes, que “son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencias respetando la potestad de auto organización de los servicios del municipio, establecidos en este Código; La Ley General de Descentralización, (Decreto 14-2002) abre la posibilidad de impulsar un política pública a través de los Consejos de Desarrollo en los ámbitos departamental, municipal y comunitario; en la misma se formula en consideración de que “la concentración en el Organismo Ejecutivo el poder de decisión, recursos y fuentes de financiamiento para la realización de las políticas públicas, impide la eficiente administración, equitativa distribución y el ejercicio participativo de los gobiernos locales y de la comunidad.

Este instrumento jurídico también recoge objetivos y metas muy concretas para garantizar el desarrollo de las personas en las comunidades, tales como universalizar



la cobertura, mejorar la calidad de los servicios, dotar a las instituciones de los recursos necesarios y otros. Asimismo, establece prioridades que también pueden reorientarse para las personas con discapacidad: educación, salud y asistencia social, seguridad ciudadana, ambiente y recursos naturales, agricultura, comunicaciones infraestructura y vivienda, economía y recreación y deportes. Proporciona los criterios para la participación de la población en este proceso y obliga al gobierno para que dote a los habitantes de las comunidades de la capacitación necesaria para que ejerzan sus derechos.

Por su lado, el sistema de Consejos de desarrollo Urbano y Rural potencia y fomenta la participación ciudadana dentro de una convivencia pacífica en el marco de una democracia funcional efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión de la planificación y ejecución de las políticas de desarrollo. En términos legales, el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se constituye en instancias y espacios democráticos y deliberativos para la participación ciudadana, sobre la base de la coordinación interinstitucional para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo. Es decir es una herramienta de largo alcance para la búsqueda del desarrollo económico, político y social de las comunidades.

3.5. Convenios internacionales en pro de los discapacitados

La Redacción de El Sol de México Florida, El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización Internacional de Teletones (ORITEL), firmaron la Declaración de



Intenciones de Colaboración Técnica para apoyar a las personas con discapacidades en América Latina y el Caribe. Los presidentes del BID, Luis Alberto Moreno, y de la ORITEL, Mario Kreutzberger, acordaron una cooperación técnica acompañada del financiamiento de contrapartida de \$.100 mil dólares adicionales a los \$.500 mil dólares aprobados meses atrás para avanzar en la rehabilitación integral. Quienes en compañía del patrono de la Fundación Teletón México, Mauricio Vázquez Ramos, y del representante del Teletón de Chile, Alfredo Moreno, el titular del BID destacó que, el fin de los recursos económicos es el de establecer mecanismos modernos de convocatoria, aprendizaje y coordinación interinstitucional liderados desde ORITEL.

La firma se realizó en la ciudad de Washington bajo el proyecto regional denominado Fortalecimiento de la Organización Internacional de Teletones. “Es de recordar que la ORITEL, a través de emisiones anuales conocidas como Teletones, recauda contribuciones y donaciones para atender y curar a miles de niños con discapacidades neuro músculo esqueléticas; esa obra nace en Chile y se ha extendido a 12 países de la región, como Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú y Uruguay”²⁶.

Bajo el acuerdo suscrito, el BID aprobó hace unos meses una cooperación técnica no reembolsable de \$.500 mil dólares para avanzar en la rehabilitación de personas con discapacidad de la región; esa ayuda llegará a través del establecimiento de

²⁶http://www.google.com.gt/#hl=es&source=hp&q=lenguaje+de+se%C3%B1as+convencionales&oq=lenguaje+de&aq=9&aqi=g10&aql=undefined&gs_sm=c&gs_upl=1589311191092101231221514151013821346011.1.6.5113&fp=f4db14665b089cc4&biw=986&bih=560 (Guatemala, 12 de mayo 2009)



mecanismos modernos de convocatoria, aprendizaje y coordinación interinstitucional liderados desde ORITEL.

Mediante esa organización internacional se coordinan y promueven planes, programas y acciones destinadas a contribuir al mejoramiento de condiciones de vida de personas con discapacidad, así como al intercambio de experiencias, conocimientos y programas de capacitación. Una Convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad", este tema suena fascinante para los más de 600 millones de personas con discapacidad que habemos en el mundo; no solo para nosotros, sino para los miles y miles de niños y jóvenes que nacen o que adquieren una discapacidad todos los días, sobretodo si nos ha tocado vivir en países subdesarrollados o pobres, con pocas leyes, bajo nivel cultural y escasos recursos para nuestra rehabilitación e inclusión a la vida cotidiana.

"Así es como la gran mayoría de las personas con discapacidad piensan y viven como el caso, de personas que han nacido con una discapacidad motriz pero con la suerte de contar con una familia incansable que las ha empujado a salir adelante y a luchar por sus ideales, a favor de los hijos que de alguna manera han heredado las discapacidad de los padres por falta de conocimientos y de prevención adecuada, y por otras personas con discapacidad quienes han sufrido igualmente la discriminación, y la falta de oportunidades"²⁷.

²⁷ **Íbid.** Pág. 2



Por todo lo anterior, en Guatemala, aun no ha sido creada una oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad de la Presidencia. la que de lograrse debe estar dirigida por una persona con discapacidad locomotora o bien con limitaciones del habla, con el fin de dirigir dicha Oficina en la que se gestionan todos los asuntos que tengan que construirse como política pública dentro y fuera del País en pro de las personas con discapacidad.

Del mismo modo, al legislarse la ley de señas en Guatemala, los discapacitados tendrán un instrumento legal que les permitirá actuar en el mundo del derecho sin quedar excluidos o marginados ni ser sujetos a discriminación alguna, esta ley de señas en Guatemala si bien esta claro no tiene en absoluto nada que ver con lenguaje de señas a nivel internacional, en virtud de que en Guatemala, hay tantos idiomas y con esto se beneficiaran muchas personas discapacitadas, y en oportunidad de que existe voluntad política del legislativo reconocer la necesidad que existe de legislar la ley de señas en Guatemala.

3.6. Referencias a la iniciativa de ley

Artículo 1. "(no lo especifica en el artículo 6...) "Por lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal".

Artículo 2. Principios (f): "A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, la garantía de los derechos establecidos por esta Ley para las personas sordas, sin menoscabo del



respeto a todos los derechos humanos como lo señalan las leyes y tratados internacionales”.

El Artículo 11, sobre utilización de de la lengua de señas de Guatemala, estipula: “Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.”; (no hay un articulo que lo defina): “Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales”.

Artículo 14. “Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas”. “Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas”. Otro artículo que debe incorporarse es: “Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos”. Son muchos los viejos problemas no resueltos, las viejas necesidades no atendidas. Debemos, por ello, revisar nuestros métodos de intervención y nuestras pautas de conducta para adoptar los enfoques y diseñar las estrategias más adecuadas para conseguir avances significativos en la lucha por la inclusión de las personas con discapacidad, una lucha que, en definitiva, se



libra en defensa de la diversidad humana, y que está consiguiendo abrir caminos para combatir la exclusión.



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de nuevas estrategias y enfoques para la discapacidad

“EL rediseñar nuevas estrategias y enfoques de intervención para la discapacidad en atención a los nuevos entornos y circunstancias, centrando las grandes prioridades en la educación y el empleo, tejiendo una sólida red social bajo los principios de no discriminación y acción positiva y las técnicas del proyecto y de la especialización, articulando mecanismos adecuados al factor territorio y asumiendo la deficiencia y la discapacidad como derecho a la diferencia y respeto a la diversidad, es una necesidad”²⁸.

Ya que pese a los avances producidos, perduran las desigualdades y que la agenda de la atención a las personas con discapacidad no sólo sigue teniendo vigencia sino que sus contenidos siguen siendo básicamente los mismos, pese a la aceptación que la comunidad internacional ha hecho de los valores y las normas que a ellos se refieren, debemos pensar que podemos estar trabajando con enfoques incorrectos, bajo pautas ineficientes y en contextos que no sabemos interpretar correctamente. Necesitamos dudar de los enfoques y las estrategias aplicados para rediseñar nuevas estrategias, adaptadas a las nuevas circunstancias en las que se desenvuelven las personas con discapacidad; el enfoque sobre la agenda general de la discapacidad no impide determinar las prioridades y los ritmos que cada actuación requiere.

²⁸ Bernardez, Enrique. **De monoide a especie biológica**. Pág. 82



Todas las cuestiones que componen la agenda internacional de la discapacidad son relevantes y configuran un todo coherente que no puede fragmentarse. Necesariamente el establecer prioridades y fijarse objetivos para que puedan alcanzarse estos objetivos gradualmente. La educación y el empleo tienen en nuestras sociedades una importancia determinante, forman un binomio inseparable en los procesos de integración social y laboral. No participar en el proceso educativo ordinario produce desventaja a lo largo de toda la vida, dificulta la imprescindible interactividad con otros seres humanos, confina a la soledad y al resentimiento y agreda la dignidad humana de las personas.

La carencia de ocupación alguna de una persona, sitúa a ésta en riesgo de exclusión social, la hace irrelevante a los ojos de los demás y le impide sentirse útil ante la comunidad y ante sí mismo. “Debemos otorgar a la educación y el empleo la prioridad absoluta en la acción de los gobiernos sobre las personas con discapacidad. Ambos son los factores determinantes del proceso de integración social, los pilares de la igualdad y la dignidad, las bases imprescindibles para el ejercicio real de la libertad”²⁹.

El proyecto de ley en Guatemala incorpora enfoques integradores que no impiden la acción especializada. La intervención social sobre la discapacidad en los países más desarrollados se ha basado en muchas ocasiones en una atención segregada que ha buscado una mejor atención a través de servicios especiales. Este modelo de intervención puede ser coherente con las necesidades específicas que se le plantean a

²⁹ Bernardez, Enrique. **Ob. Cit.** Pág. 91



colectivos concretos y en aspectos concretos, sin embargo, una intervención integradora que atienda a las personas con discapacidad a través de los mecanismos generales de que la sociedad dispone para el resto de las personas produce ventajas de todo tipo.

De este modo, la diversidad y la diferencia se pueden hacer presentes desde la primera edad, en el aula, en el juego, en el transporte, en las relaciones personales y se prolonga a lo largo del tiempo como una pauta de normalidad además, los bienes y los servicios de que la sociedad dispone se podrían diseñar por referencia a necesidades más heterogéneas que tuvieran en cuenta las diferencias que afectan a los individuos; desde esta perspectiva, los recursos económicos que es necesario aportar pueden ser utilizados de forma más eficiente y los servicios expertos que en todo caso hay que mantener para la atención especializada pueden intervenir más eficazmente en los planos en los que sea necesaria su actuación.

Es conveniente incorporar a los principios de la intervención social sobre la discapacidad, las metodologías y los enfoques específicos del proyecto de ley por el legislativo. La discapacidad se manifiesta de modo diferente en el territorio y debe ser atendida desde enfoques diferentes. Un desarrollo sostenible debería estar encaminado a la incorporación de las personas residentes en el ámbito rural al progreso económico y social, sin embargo, el crecimiento actual está produciendo una gran concentración urbana y un abandono progresivo de las actividades económicas en el ámbito rural.



“A su vez, las prioridades de la agenda social de los gobiernos tienden a concentrar su intervención sobre las capas de población urbana y a abandonar a las personas localizadas en el ámbito rural a su suerte y al apoyo de sus redes familiares de solidaridad intergrupo”³⁰.

Al mismo tiempo, los recursos disponibles para las intervenciones de rehabilitación en el ámbito rural, a través de la salud, la educación o la integración laboral, son cada vez más escasos. La consecuencia final es la de una mayor desventaja y un estancamiento del problema que rodea a las personas con discapacidad residentes en el medio rural, cuya contribución al crecimiento general y cuya participación activa en la comunidad resulta, las más de las veces, más sencilla y goza de las ventajas de un mayor acceso.

La asunción de la deficiencia como diferencia permite reenfocar la rehabilitación, la revisión del concepto de rehabilitación es necesaria para vincularla estrechamente con un enfoque que tenga más en cuenta el protagonismo del discapacitado en el diseño de su propia vida, desde la perspectiva de que todos los partícipes en el proceso de rehabilitación asuman la deficiencia como diferencia. La adopción del criterio de normalización en estos procesos introduce las ventajas de un proyecto de ley adecuado a la obtención de eficiencias en los recursos públicos; con el tiempo, resulta conveniente la modernización de los estándares oficiales en la clasificación de las discapacidades de modo que se incorporen enfoques que tiendan a dar más importancia a las discapacidades de situación.

³⁰ Bernardez, Enrique. *Íbid.* Pág. 92



“Los avances de la domótica y la ergonomía deben permitir reducir las desventajas funcionales en la vida cotidiana y en el empleo”³¹.

4.1. La educación y el empleo, factores determinantes para la inclusión

La educación y el empleo son, para las personas con discapacidad, los factores determinantes del proceso de integración social y los pilares de la igualdad y la dignidad, como bases imprescindibles para el ejercicio real de la libertad; el proceso educativo de las personas con discapacidad ha de ser un aprendizaje para la vida. La formación integrada en el sistema educativo general produce ventajas de todo tipo siempre que el sistema disponga de recursos especializados para la atención de las situaciones que lo requieran. La adaptación del espacio, los materiales didácticos, las metodologías o la adecuación del personal docente son factores que garantizan el éxito de la educación integrada.

La universalización de los sistemas educativos hace eficientes los centros de recursos especializados en responder a las necesidades específicas que las distintas deficiencias requieren. Los foros de experiencias y buenas prácticas abiertos a la participación de todos los miembros de la comunidad educativa pueden ser una magnífica contribución a la difusión de las técnicas y los saberes en esta materia y a la desdramatización de la dificultad que el proceso de integración en el sistema general

³¹ C. Baylon y X. Mignut. *La Comunicación*. Pág. 27



comporta muchas veces para los profesionales que asumen la responsabilidad en las aulas.

El proceso educativo, entendido como proceso de formación permanente durante toda la vida, cobra un especial sentido en las personas discapacitadas. El aprendizaje temprano en el manejo de la dificultad personal para la obtención de información y conocimiento, se proyecta como un aprendizaje para toda la vida. Los poderes públicos deben adaptar la participación de las personas con discapacidad en el proceso educativo a sus características diferenciadoras de modo que se establezcan itinerarios personales que permitan ritmos diferentes de aprendizaje. Es necesario enfatizar la importancia del empleo. El acceso al empleo es un plano privilegiado para constatar la trascendencia que tiene la actuación de los poderes públicos a través de la aplicación de una estrategia coherente bajo los enfoques de las reglas de la no discriminación y la acción positiva.

Hay múltiples factores que dificultan la integración laboral de las personas con discapacidad y que existen prácticas de discriminación contra ellas en todas las sociedades. Aunque algunos de esos factores son objetivos muchos otros, como los prejuicios, están asentados en la sociedad y en los empresarios sin que exista ningún factor objetivo que los justifique. Sabemos también que la formación, especialmente la ocupacional, puede contribuir decisivamente a facilitar el empleo, pero sabemos también que no es suficiente.



El acceso al mercado de trabajo tiene una importancia decisiva en el proceso de integración; los servicios de empleo tienen un papel esencial en el proceso de integración laboral, pero la atención específica que las personas discapacitadas requieren en esta materia hace conveniente que los gobiernos promuevan servicios de colocación expertos en la atención a los mismos. Las técnicas más experimentadas ponen de manifiesto que la atención de estos equipos debe basarse en el diagnóstico ocupacional, la orientación profesional y el establecimiento de itinerarios ocupacionales personalizados que incluyan un proyecto formativo ad hoc.

Muchos de estos itinerarios tendrán que iniciarse con actividades preformativas que garanticen las habilidades sociales básicas, las técnicas de búsqueda activa se han demostrado altamente esperanzadoras, el empleo ordinario ha de ser el paradigma y el empleo protegido una alternativa; el debate que confronta el empleo ordinario con el empleo protegido de las personas con discapacidad es un falso debate; los poderes públicos tienen que garantizar el cumplimiento real de las normas de promoción del empleo; la cuota de reserva de empleo a favor de las personas con discapacidad, tanto en el sector público como en el privado, han demostrado su eficacia, aún cuando su nivel de cumplimiento real sigue siendo bajo en todos los países.

Los trabajos precarios o de baja calidad suelen ser ocupados por los sectores más débiles, tanto por su baja cualificación inicial como por la necesidad de aceptar los empleos que se les ofrezcan, las empresas y corporaciones que trabajan bajo el concepto de la responsabilidad social deben incluir en sus códigos de conducta la



realización de iniciativas tanto para la contratación de las personas con discapacidad como para su promoción laboral en los trabajos que obtienen.

4.2. La accesibilidad global y el diseño para todos, requisitos imprescindibles

La accesibilidad global y el diseño para todos son requisitos previos que preceden a todo el proceso de integración. Estos nuevos conceptos deben garantizar funciones básicas de la vida cotidiana tales como: moverse, comunicarse y tener la posibilidad de utilizar los bienes y servicios puestos a disposición de los mercados sin ser discriminados como consumidores por su discapacidad. Las nuevas oportunidades de las tecnologías de la información y la comunicación deben favorecer la integración; debiendo impedirse el surgimiento de la brecha digital como nuevo factor de discriminación.

El concepto de la accesibilidad encuentra en la situación de las personas con discapacidad su más pleno sentido. “La accesibilidad es el requisito básico que precede a todo el proceso de integración y debe ser la característica de todos y cada uno de los servicios que la sociedad desarrolla para sí y, específicamente, para las personas con discapacidad. Tradicionalmente nos hemos centrado en el esfuerzo de reducción y eliminación de las barreras físicas. Los nuevos enfoques han consolidado un concepto más ambicioso y a la vez proactivo de la accesibilidad”³².

³² <http://www.monografias.com/trabajos35/concepto-de-lenguaje/concepto-de-lenguaje.shtml> Monografias. **Trabajos** (Guatemala, 14 de mayo de 2009)



En una sociedad cada vez más inmersa en el uso de las tecnologías de la comunicación y cada vez más abierta y global, se detectan barreras no sólo físicas sino también en materia de comunicación y relación. La accesibilidad se hace global y trasciende la preocupación específica que afecta a las personas con discapacidad.

Los nuevos postulados de las organizaciones de discapacitados se dirigen a promover los nuevos conceptos de la accesibilidad global y del diseño para todos. Una accesibilidad global relacionada con la vida cotidiana y con la perspectiva de garantizar las funciones básicas que permitan a las personas con discapacidad moverse, localizar las cosas, asirlas, utilizarlas y comunicarse. Un diseño para todos que, aplicado a la producción de bienes y servicios, produce incluso ventajas competitivas y amplía potencialmente los mercados de las empresas que tienen la valentía y la visión de introducirlo en sus estrategias y que reduce los esfuerzos y costes de las adaptaciones posteriores para las personas con discapacidad o la población con baja movilidad o con capacidades reducidas, temporalmente o por la vejez.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación introducen grandes oportunidades, pero también algunos riesgos. El desarrollo de las tecnologías de la información permite acceder a los procesos de comunicación y a la obtención de conocimiento de forma más intensa que nunca y en espacios diferentes de los tradicionales. La formación de las personas con discapacidad encuentra así una mayor potencialidad, del mismo modo que el empleo. “La integración social tiene nuevas formas de producirse con estas tecnologías y la participación activa en la sociedad y en



los recursos disponibles en la misma, también ya que existe un peligro real de quebra social en el acceso y disfrute de las oportunidades que este cambio tecnológico y social está produciendo”³³.

Es necesario articular medidas dirigidas a minimizar los riesgos de la infoexclusión y a evitar que las personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables vean deteriorarse una vez más su situación como consecuencia de la nueva estratificación social que, a través del empleo asociado al uso de estas tecnologías, se va a producir. La acción de los poderes públicos es decisiva para evitar estos riesgos.

“El acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación es un hito transformador de la realidad social que tendrá un impacto determinante para las próximas décadas y que producirá fracturas en el equilibrio social si no se actúa ordenadamente y, particularmente, en los segmentos desfavorecidos de la sociedad. Ha de colocarse en la agenda política la estrategia de infoalfabetización digital de las personas con discapacidad. Las oportunidades que se promueven adoptando esa estrategia, pueden suponer cambios radicales en la mejora de los ritmos de la incorporación e integración social y laboral de las personas con discapacidad”³⁴.

El ocio y la cultura son parte esencial de la integración social. Los procesos de integración de las personas con discapacidad en la vida activa de sus sociedades

³³ <http://www.tonosdigital.com/> Laborda Gil, Xavier. **Tonos digitales**. Revista semanal. (Guatemala, 14 de mayo de 2009)

³⁴ Laborda Gil, Xavier. **Tonos digitales**. Ob. Cit. Pág. 3



pasan, también, por un acceso normalizado al disfrute del ocio y la cultura. Los problemas básicos son los que afectan a la accesibilidad a tales recursos. El impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación son una esperanza que puede contribuir a eliminar o reducir las barreras en esta materia. Pero, en la medida en la que las tecnologías son una potencialidad que ha de ser activada para producir los resultados deseables, los poderes públicos deben asumir su liderazgo al respecto y obtener respuestas adecuadas en materia de accesibilidad global de las personas con discapacidad a los servicios de ocio y cultura gestionados en términos de mercado, el deporte ha adquirido un gran relieve social por sus vínculos tanto con la salud como con el consumo.

Su impacto en los medios de comunicación hace del deporte uno de los grandes protagonistas de la información que consumen los ciudadanos. “El acceso al deporte de las personas con discapacidad se presenta como una exigencia vinculada a la mejora de su estado de salud, pero también como un esfuerzo de construcción de las imágenes relativas a los mismos... así, el esfuerzo paralímpico no sólo tiene el sentido de la competición deportiva sino, especialmente, el de producir las imágenes que integran la diferencia, la dificultad y la desventaja de las personas con discapacidad en uno de los fenómenos sociales de más impacto en los medios de comunicación”³⁵.

Las personas con discapacidad también son discriminadas en el consumo de bienes esenciales para su autonomía, deben adquirir productos y servicios que son la

³⁵ *Íbid.* Pág. 4



consecuencia de sus deficiencias y disfunciones y que, paradójicamente, suelen tener costes elevados. Desde los medicamentos hasta las prótesis, pasando por artículos adaptados para la vida cotidiana, vehículos para el acceso a los centros de trabajo, alimentos apropiados, etc., toda una serie de productos y servicios suponen un sobre coste respecto del precio que otros consumidores han de pagar por disfrutar de esos bienes y servicios normalizados.

Existen numerosas experiencias en este campo acerca de cooperativas de consumo, centrales de compra u otros, que tratan de dar respuestas a este problema. Numerosos países han adoptado un sistema de coparticipación en el coste de estos productos y otros han optado por un sistema de reducción de los impuestos al consumo o de deducción fiscal. Los poderes públicos deben ser conscientes de que la discapacidad crea un mercado específico que puede ser regulado de forma especial.

4.3. La protección de la salud, la seguridad social y los servicios sociales, esenciales para el pleno desarrollo de los derechos

El pleno desarrollo de los derechos sociales y económicos debe incorporar a las personas con discapacidad a los sistemas de protección de la salud, de la seguridad social y de los servicios sociales. La transferencia de conocimiento de carácter tecnológico y científico, la atención de las peculiaridades de las personas con discapacidad en los sistemas de aseguramiento y su incorporación a los nuevos



sistemas de protección por dependencia deben ser algunos de los ejes de referencia en esta materia.

La atención sanitaria que requiere la discapacidad debe estar orientada a la prevención, la rehabilitación y la atención de la cronicidad. La diferencia entre las asignaciones que las sociedades desarrolladas efectúan a favor de la salud frente a las sociedades infradesarrolladas pone de manifiesto uno de los grandes desequilibrios del desarrollo humano y de la dignidad del ser humano. Frecuentemente, los países infratilizan sus redes de atención sanitaria y son poco eficientes en la gestión de las mismas. “En todos los planos de la salud, pero especialmente en materia de prevención de las deficiencias y en la rehabilitación, es preciso abordar la transferencia de tecnologías que incorpore a las sociedades más débiles al progreso científico en este campo. Los avances en la biogenética deben ser compartidos del mismo modo que las tecnologías rehabilitadoras, en el marco de los programas de cooperación”³⁶.

La prolongación de la vida de las personas y el envejecimiento general de la población incorporan a la condición de discapacitadas a nuevas capas sociales. La atención de las personas de edad avanzada debe abordarse también desde la perspectiva de las disfunciones que se les producen para una vida normalizada y desde el enfoque de servicios rehabilitadores de las funciones afectadas. Igual preocupación cabe exponer

³⁶<http://www.vocesenelsilencio.org.ar/modules.php?name=News&file=article&sid=999>Vocesenelsilencio.Módulos. (Guatemala, 18 de junio de 2009)



respecto de la salud en el trabajo. La falta de control sobre las condiciones en las que se realizan ciertos trabajos genera accidentes y enfermedades profesionales.

Las personas afectadas ingresan en las filas de la discapacidad. La prevención y el control de la seguridad en los centros de trabajo es una responsabilidad de los poderes públicos que ha de ser compartida con los agentes sociales y empresariales. Los sistemas de seguridad social no tienen en cuenta las singularidades de la carrera de aseguramiento de las personas con discapacidad. La fuerte disparidad entre los sistemas de protección adoptados por los países dificulta una aproximación homogénea en el análisis de la situación y en las propuestas de futuro.

En todo caso, en los sistemas de seguridad social de base profesionalista, existe un tratamiento normalizado de la protección a prestar en materia de incapacidad sobrevenida, recuperación y asistencia rehabilitadora y de empleo selectivo. En los sistemas de base universalista coexisten, habitualmente, subsistemas de protección que abordan las medidas dirigidas a la población discapacitada al margen o subsidiariamente a su aseguramiento en el subsistema profesional. La evolución de los sistemas de seguridad social hacia modelos de aseguramiento privado o mixto, coloca a las personas discapacitadas sin empleo en una gran desventaja y las hace totalmente dependientes de los subsidios mínimos que en cada sociedad se organicen. La fuerte dificultad que las personas discapacitadas tienen para participar en la fuerza activa de trabajo y generar rentas y aseguramiento de futuro, condiciona gravemente las condiciones en las que obtener protección presente y de futuro.



La opción por un modelo asistencialista desgajado de los sistemas contributivos colorea a las personas con discapacidad en vía lenta de protección y el aseguramiento social. Sin negar la necesidad del aseguramiento asistencial, los poderes públicos deben ensayar fórmulas que coordinen el aseguramiento contributivo de las personas con discapacidad con aquellas especialidades que se acomoden a una carrera que responda a la vida laboral de las mismas, normalmente reducida e irregular.

“En las sociedades más desarrolladas se han regulado diversas modalidades del seguro de dependencia, cuyas provisiones de aseguramiento se relacionan muy directamente con muchas de las necesidades de asistencia y cuidado que requieren la discapacidad y el envejecimiento. Los servicios sociales se han ido construyendo como un desgajamiento del sistema de la seguridad social en buena parte de los países. La comparación entre los modelos establecidos arroja un panorama de gran heterogeneidad y de muy diferente capacidad organizativa y financiera”³⁷.

Esta realidad refleja la estrecha relación de la discapacidad con la pobreza y la exclusión social y la brecha existente al respecto entre países ricos y pobres. El abordaje de los servicios sociales para las personas con discapacidad debe vincularse al debate sobre la situación de los derechos sociales y económicos en todo el mundo. En todo caso, los servicios sociales deben implicarse en las prioridades que en materia de atención sanitaria, formación y empleo, contribuyen de forma decisiva a potenciar las

³⁷ <http://www.vocesenelsilencio.org.ar/modules.php?name=News&file=article&sid=999>. Ob. Cit. Pág. 87



oportunidades de las personas con discapacidad para su integración en la vida ordinaria.

Existe complementariedad entre la acción que los poderes públicos pueden desplegar a través de los servicios sociales y el apoyo que las redes familiares de las personas con discapacidad pueden prestar. Es preciso establecer la cooperación necesaria entre servicios y familias e incentivar la ayuda de terceras personas a través de beneficios fiscales.

4.4. La discapacidad ha de seguir siendo un asunto abierto en la agenda internacional

La comunidad internacional debe compartir el conocimiento y los avances científicos y técnicos relativos a la discapacidad. Frente a los retrocesos en la protección que provocan los nuevos contextos mundiales, la situación de las personas discapacitadas debe seguir siendo un asunto abierto en la agenda internacional. La comunidad internacional debe compartir el conocimiento y los avances científicos y técnicos relativos a la discapacidad. La aceptación de la existencia inexorable de la discapacidad, cualquiera que fuera la situación de prosperidad y control de los riesgos de que la comunidad gozara, no puede relevar a la sociedad de su responsabilidad frente a las generaciones que están naciendo ni frente al conjunto de los ciudadanos que potencialmente están todos ellos sometidos al riesgo de sufrir discapacidad y afrontar sus consecuencias. La tecnología nos proporciona capacidades científicas



hasta ahora desconocidas. La investigación, especialmente la biogenética, es una fuente de esperanza para el futuro inmediato.

El desarrollo sanitario contiene grandes potencialidades para una mejor atención de la prevención de estas situaciones y la rehabilitación. El objetivo para las sociedades ha de ser el de incrementar los esfuerzos científicos y técnicos dirigidos al conocimiento de los riesgos que afectan a la salud de las personas y a la reducción y eliminación de los mismos. La comunidad internacional debe transferir y compartir el conocimiento y la tecnología que permitan prevenir y reducir las deficiencias, así como rehabilitar a quienes las padecen, desde la perspectiva de que toda situación de desventaja es modificable.

Los nuevos contextos mundiales producen retrocesos en la protección y abren grandes zonas grises en la estructura social. La pérdida del control social y del papel regulador que la comunidad internacional y los estados han tenido tradicionalmente sobre sus mercados y sus economías ha abierto grandes zonas grises en las que el impacto social es evidente. Uno de los riesgos que eso produce es el de la precarización del empleo y la aparición de formas injustas de empleo que considerábamos abandonadas.

Es preciso compatibilizar la competitividad con la cohesión social, salvaguardando los avances producidos y reintroduciendo la seguridad como valor que los agentes sociales y los poderes públicos tienen que proporcionar a todos los ciudadanos, y especialmente



a los más débiles. La situación de las personas discapacitadas debe seguir siendo un asunto abierto en la agenda internacional.

La vulnerabilidad de las personas con discapacidad sigue requiriendo la acción concertada de la comunidad internacional en la regulación que afecta al respeto formal y real de sus derechos básicos y al impulso de la reflexión colectiva. Este esfuerzo de la comunidad debe permitir la adopción de los planes de acción mundiales y su revisión sistemática y periódica para la adaptación permanente de las iniciativas a contextos que cambian de forma acelerada. La comunidad internacional debe actuar de forma reflexiva, normativa y cooperativa manteniendo permanentemente abierta la agenda de los problemas que aquejan a las personas con discapacidad en el mundo, estableciendo los principios y valores, impulsando los programas de acción de forma coordinada y las prioridades para la acción concertada de los gobiernos. “Las desventajas que padecen las personas con discapacidad en muchas partes del mundo requieren la acción debidamente concertada de la comunidad internacional”³⁸.

4.5. El reconocimiento de la diversidad humana, clave para la construcción de un futuro más humano

Las propuestas anteriores hay que verlas en un contexto más amplio que el de los problemas cotidianos de la discapacidad y la exclusión. Hay que verlas como las palancas y llaves que pueden permitirnos abrir una situación cerrada, en la que las personas con discapacidad, al igual que muchas otras personas, se ven más o menos

³⁸ *Íbid.* Pág. 88



marginadas en función de sus capacidades para integrarse mejor o peor en las cadenas de valor productivo. Una situación en la que las personas son valoradas según su utilidad económica, haciendo caso omiso de su dignidad personal, de sus expectativas vitales y de su potencial de contribuir a un auténtico desarrollo humano.

Una situación que contrasta con la capacidad técnica que la humanidad ha alcanzado, y que le permitiría gestionar la complejidad y arbitrar los recursos y soluciones suficientes para evitar la exclusión. El progreso en pos de la calidad de vida humana no será tal si no alcanza a todos o si no se ajusta al respeto a los derechos inalienables de cada persona. Solo así las civilizaciones podrán reconocerse como depositarias de lo mejor de la Historia humana, que no es otra cosa que la lucha en pos del reconocimiento como iguales de todas las personas, sean cuales sean sus capacidades y singularidades.

Por ello, las propuestas que se han recogido en las páginas anteriores buscan insertarse en un auténtico cambio cultural, que lleve a los corazones de las personas la voluntad de reconocerse en cada prójimo y de tratar a los demás como se merecen por su dignidad personal y no solo en atención a su posición en las cadenas productivas. Pero tal cambio cultural sería insuficiente si solo se operase a favor de las personas con discapacidad, quizá atendiendo más a sentimientos de solidaridad o incluso compasión, y no se extendiese al reconocimiento de la diversidad humana y de las diferentes condiciones y trayectorias vitales de cualquier persona.



“De quedarse ahí, aún cuando las políticas de inclusión y programas habilitantes que se estimulasen podrían ayudar a las personas con discapacidad a integrarse en la vida social, económica y cultural de la mayoría de los humanos, seguirían existiendo condiciones y actitudes discriminatorias hacia otras personas y colectivos que gozan de los mismos derechos que cualquier persona y que, desde su diversidad y diferencia, tienen mucho que aportar al acervo cultural, social y económico de una Humanidad que no puede despilfarrar los recursos que hay detrás de cualquier vida personal”³⁹.

Los recursos y potencialidades de cada uno de nosotros se organizan y articulan alrededor del valor de la dignidad humana y de las capacidades para relacionarnos, aportar y compartir que todos tenemos, por muy desesperada y sin horizontes que sea nuestra existencia. Por ello, las propuestas anteriores no se han formulado únicamente como un alegato a favor de la inclusión de la discapacidad, ni persiguen sólo que no se despilfarran las oportunidades, ideas, afectos y voluntades que vibran en cada persona discapacitada y desde los cuales sería posible atisbar un futuro más solidario para la Humanidad si ésta se hiciera eco de aquéllos palpitos e ilusiones.

Se han escrito a sabiendas de que el futuro solo será un futuro auténticamente humano cuando las diferencias personales no signifiquen motivos de discriminación ni de exclusión, cuando todas las personas sientan y vivan como iguales y cuando los gobiernos, empresas e instituciones ratifiquen esta igualdad con sus normas,

³⁹ <http://www.tipete.com/userpost/descargas-gratis/aprendiendo-lengua-de-se%C3%B1-descarga-gratis>
Aprendiendo lengua. **Tipete**. (Guatemala, 20 de julio de 2009)



y a los distintos idiomas maya, xinca y garífuna que aglutinen de alguna manera nuestra cultura y que permitan al igual que en otros países del mundo, que el incapacitado que carezca de efecto sonoro de la palabra, ciego o cualquier otra incapacidad corporal, pueda de alguna forma legal manifestar su voluntad dentro del mundo jurídico guatemalteco.

La discapacidad resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales y jurídicas que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo por lo que dentro de mi propuesta para la acción positiva además de las consecuencias en el orden aplicativo práctico que pueden derivarse del amplio abanico de evidencias, principios y criterios expuestos anteriormente, y como complemento obligado a los mismos, que sea creada y aprobada la Ley de Signos, y que a continuación se aborde la difícil tarea de concretarla en el plano de la acción positiva, y que no sólo se pretenda que sea un reflejo destacado y selectivo de la amplísima serie de propuestas de actuación que podrían extraerse del contenido de la misma.

Me circunscribo, por tanto, a aquellos campos o materias que considero esenciales a la hora de traducirse en programas y acciones que redunden de manera más directa e inmediata a favor de las personas con discapacidad, y que sean apegadas a la realidad que viven a diario estas personas y que de esta manera se les garantice la igualdad de oportunidades, la eliminación de cualquier tipo de discriminación, que se establezcan bases jurídicas para equiparar oportunidades, sin olvidar los principios básicos sobre esta legislación, como el fortalecimiento de derechos de las personas con discapacidad,

además de crear un ente con carácter de coordinador en el manejo de instituciones que se instituyan para tal cuestión y que se reconozcan los derechos de estas personas para que éstas puedan actuar en el mundo jurídico guatemalteco.





CONCLUSIONES



1. En Guatemala no existe un instrumento legal que regule realmente los derechos de las personas que sufren de alguna discapacidad para manifestarse dentro del mundo normativo, imposibilitándoles actuar en todos los ámbitos jurídicos en nuestra nación.
2. Se patentiza la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de las personas discapacitadas, que se enfrentan a la carencia de servicios básicos y esenciales que necesitan en su diario vivir, accesos más fáciles, centros de rehabilitación, rampas para ingresar a edificios públicos, accesos a transporte colectivo, y fuentes de trabajo.
3. La participación gubernamental, es nula para las persona discapacitadas al no dar ni facilitar la asistencia necesaria económica y médica para el desarrollo personal de los mismos.
4. No se han desarrollado campañas públicas dirigidas a sensibilizar a la sociedad sobre las potencialidades laborales de las personas con discapacidad para desterrar los prejuicios y estereotipos que todavía perduran en los empleadores, en las familias y en las propias personas con discapacidad.

5. Guatemala, está saturada de organizaciones no gubernamentales, auspiciadas por organizaciones internacionales, las que resultan ser un jugoso negocio para sus dirigentes, no son fiscalizados los fondos que obtiene de organizar teletones de cuyos ingresos únicamente se enfoca un bajo porcentaje para montar clínicas de tratamientos terapéuticos.



RECOMENDACIONES



1. Enfáticamente, al Consejo Nacional para la atención de personas con Discapacidad CONADI, le corresponde proponer ante el Organismo Legislativo, por intermedio de una institución que tenga iniciativa de ley, una ley que tenga por objeto, regular lo relativo al reconocimiento, respeto, desarrollo, y la utilización de la Lengua de Señas en Guatemala, en beneficio de las personas que sufren de alguna discapacidad y que éstas puedan manifestarse dentro del mundo normativo.
2. Corresponde al Estado de Guatemala establecer una institución gubernamental, para que medie ante organizaciones internacionales la coordinación y promoción de planes, programas y acciones destinadas a contribuir al mejoramiento de condiciones de vida de las personas con discapacidad en el país.
3. Es preciso compatibilizar la competitividad con la cohesión social, salvaguardando los avances producidos por los discapacitados y reintroduciendo la seguridad como valor; los agentes sociales y los poderes públicos tienen que proporcionar a todos los ciudadanos, y especialmente a los más débiles la asistencia necesaria para su desarrollo personal aprobando la Ley de señas.
4. El Estado de Guatemala, debe crear más instituciones para que capaciten a personas en la enseñanza de lengua de señas, que certifiquen las actuaciones de los discapacitados en el mundo normativo e instituciones gubernamentales que ayuden en



el desarrollo de programas efectivos a la promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad.

5. Es una necesidad urgente que se rediseñen nuevas estrategias y enfoques de intervención estatal para la discapacidad en atención a los nuevos entornos y circunstancias, centrando las grandes prioridades en la educación y el empleo, tejiendo una sólida red social bajo los principios de no discriminación y acción positiva, articulando mecanismos adecuados al factor territorio asumiendo la deficiencia y la discapacidad como derecho a la diferencia y respeto a la diversidad.



ANEXO I

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA.

- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

3932

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 08 DE OCTUBRE DE 2008

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE JOSE ROBERTO ALEJOS CAMBARA.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA. LENSEGUA.

TRÁMITE:

PASE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Pleno:

Honorables representantes ante el Congreso de la República, la Constitución Política de la República de Guatemala, entre otros principios establece el principio de igualdad.



En cualquier sociedad, y en cualquier tiempo, concretar esos valores a todas las situaciones de la vida y a todas las personas resulta un desafío. El mismo texto constitucional establece que el idioma oficial es el español y más recientemente una ley reconoció la existencia de los idiomas nacionales mayas, xinca y garífuna. Mediante la presente iniciativa de ley pretendemos hacer eco de otra comunidad lingüística, la de las personas sordas quienes se comunican por una serie de gestos, formas mímicas y movimientos corporales característicos y reconocidos en todo el territorio del país, que en su conjunto constituyen la lengua de señas de Guatemala, o LENSEGUA. Este es uno de tantos esfuerzos que son necesarios para integrar a las personas con discapacidad auditiva a la sociedad.

Población sorda o potencialmente sorda

En Guatemala se estima que el uno por ciento (1%) de la población presenta sordera y un número mayor con deficiencias auditivas son potencialmente personas sordas, de las que únicamente un mínimo porcentaje tienen acceso a la educación, salud, comunicación, rehabilitación y a la discapacidad y el empleo de integración en iguales oportunidades en los diversos ámbitos sociales que incidan en mejorar y elevar las condiciones de vida.

Comunicación de las personas sordas

La sordera limita esencialmente la comunicación para las personas que la presentan por lo que ha debido desarrollarse la Lengua de señas, para su formación e información, sin embargo esta lengua es poco divulgada y reconocida, siendo así que



es común que una persona sorda tenga dificultades en el acceso a la seguridad y la justicia en trámites y gestiones en las dependencias públicas y en los medios de comunicación visuales.

La lengua de señas se ha extendido por todo el mundo, sin embargo existen notables variantes entre un país y otro. Esto es así porque muchos de los gestos utilizados en la lengua de señas son imágenes cotidianas de cada país, de manera que es posible caracterizar la lengua de señas de Guatemala, como una, y diferente al resto de lenguas de señas del mundo. Incluso, oportuno es reconocer que existen variantes dentro de la lengua de señas en nuestro propio país, como ocurre y es normal con cualquier idioma.

Los logros alcanzados como comunidad necesitan respaldo de carácter legal, es relevante el reconocimiento del Estado, junto a otras medidas que ha tomado el reconocimiento de la lengua de señas de Guatemala, promueve una sociedad integrada, en la que los legisladores se esfuerzan por superar las barreras que impiden la práctica de los mismos derechos y oportunidades para todos.

El reconocimiento de la lengua de señas de Guatemala, es fundamental en la vida de las personas sordas porque:

- Las lenguas son símbolo de la identidad de un grupo de población o de un pueblo.
- Representa la pertenencia de las personas con limitación auditiva a la comunidad sorda o a la población de personas sordas.



- La lengua es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognitivo y social del ser humano, y por ser ella la lengua natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, costumbres sociales, cultura etc.
- Permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia , para que formen su propia identidad.
- La persona sorda puede construir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, lo que le permite un mayor grado de socialización e interacción.
- Con relación a la educación: Por ser la lengua natural de las personas sordas, la Lengua de señas se constituye en el mejor medio de instrucción y aprobación del conocimiento al permitir acceder a niveles superiores de educación (UNESCO1995).
- La Lengua de señas facilita la apropiación y comprensión de la segunda lengua (idioma oral) ya que es por medio de la primera lengua (lengua de señas) que las personas acceden a la segunda, por ejemplo, para aprender los significados en dicho idioma de las palabras usadas en español, esto hace que las personas sordas ya no reciban aprendizajes mecánicos en los que muchas veces a la persona sorda se le enseñan las palabras pero no su significado.
- Permite la participación de las personas sordas en los distintos campos sociales lo que hace que un número mayor de personas sordas sean independientes y



comiencen a ejercer sus derechos y deberes en igualdad de condiciones que las demás personas.

Contenidos normativos de la propuesta de ley

Los contenidos de la iniciativa de ley propuesta, se desarrollan en tres capítulos. El primero contiene las disposiciones generales, a saber: la definición de la Lengua de señas de Guatemala, el objeto de la ley, los principios aplicables, el ámbito territorial y sobre la conformación de la Comunidad lingüística de la lengua de señas.

El segundo Capítulo se refiere a los derechos de las personas sordas que establece la ley. Se divide en dos secciones, la primera sobre el proceso de enseñanza aprendizaje de la Lengua de Señas de Guatemala; la sección segunda sobre el uso de dicha lengua en el entorno público.

Por último, el tercer Capítulo establece en la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación, la autoridad administrativa en materia de reconocimiento respeto y desarrollo de la Lengua de Señas de Guatemala, evitando la creación de nuevas instituciones burocráticas, asignándole las principales funciones para cumplir con el objeto que se propone la ley.

Participación de las personas sordas en la elaboración de esta propuesta

Muy importante es hacer de su conocimiento que la presente iniciativa de ley fue elaborada con la participación de la Asociación de Sordos de Guatemala, ASORGUA, con lo cuál no solo se satisface su pertinencia técnica sino que además su legitimidad



social. Haciendo eco de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad recientemente aprobada por este honorable Congreso de la República para su ratificación por el Estado de Guatemala y de los propios textos propuestos en la iniciativa esta propuesta fue elaborada para la comunidad de personas sordas, con la participación de sus representantes.

Guatemala, octubre de 2008

DIPUTADO ROBERTO ALEJOS CAMBARA

DECRETO NÚMERO EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la familia y a la persona humana, su fin supremo es la realización del bien común; es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República garantiza la protección de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés social la adopción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad; y, que la ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios;



CONSIDERANDO

Que la sordera limita esencialmente la comunicación para las personas que la presentan por lo que ha debido desarrollarse la lengua de señas para su formación e información; sin embargo esta lengua es poco divulgada y reconocida, siendo así que es común que una persona sorda tenga dificultades en el acceso a la seguridad y la justicia en trámites y gestiones en las dependencias públicas y en los medios de comunicación visuales.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

La siguiente: “Ley de reconocimiento de la lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA”

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA.** Se reconoce oficialmente la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA como primera lengua y medio de comunicación de las personas sordas en todo el territorio nacional. La lengua de Señas



de Guatemala, LENSEGUA, es el conjunto de gestos, formas mímicas, manuales y movimientos corporales característicos y reconocidos en el territorio del país.

Artículo 2. **Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, desarrollo, utilización de la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA y establecer la autoridad administrativa de esta materia.

Artículo 3. **Principios** Las acciones que se deriven del cumplimiento de la presente ley contemplarán como principios generales:

Son disposiciones de interés social

- a) La participación directa de las personas sordas, a través de las entidades que los representen, en aquellos asuntos que sean de su interés directo;
- b) La accesibilidad de las personas sordas y con discapacidad auditiva a los medios informativos, culturales y educativos del resto de la población;
- c) La integración de las personas sordas a los servicios públicos normales, solo en casos calificados y estrictamente necesarios a instituciones especializadas;
- d) La no discriminación de personas, ni su trato desigual por ejercer el derecho de opción al uso de la Lengua de Señas de Guatemala;



e) La garantía de los derechos establecidos por esta ley para las personas sordas, sin menoscabo del respeto a todos derechos humanos como lo señalan las leyes y tratados internacionales.

Artículo 4. **Responsables de su ejecución.** Es responsabilidad de Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, la ejecución efectiva de la política de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de la Lengua de Señas de Guatemala LENSEGUA.

Artículo 5. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley tienen aplicación en todo el territorio nacional. Por el carácter multilingüe de la nación, las instituciones responsables promoverán la promoción, desarrollo y utilización de la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA para todas las personas con discapacidad auditiva y las de su entorno familiar, social y de la administración pública, independientemente de su pertenencia a comunidades lingüísticas de cualquiera de los idiomas nacionales.

Artículo 6. **Comunidad lingüística de la lengua de señas de Guatemala, LENSEGUA.** Conforman esta comunidad lingüística las personas sordas, las de su entorno familiar y los peritos en Lengua de Señas de Guatemala. LENSEGUA que poseen la destreza de comunicarse por el conjunto de señales mímicas, manuales y movimientos corporales característicos y reconocidos en el país.

A efectos de esta ley se consideran:



- Sordo: aquella persona que no posee el oído suficiente para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna.
- Sordo señante: Es toda aquella persona cuya forma prioritaria de comunicación e identidad social se define en torno de la cultura de una comunidad de sordo y su lengua de señas.
- Sordo hablante.-Es toda aquella persona que creció hablando una lengua oral pero que en algún momento quedó sorda. Puede seguir hablando y, sin embargo ya no puede comunicarse satisfactoriamente de esta manera.
- Sordo semilingüe: Es toda aquella persona que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que quedó sordo antes de desarrollar una primera lengua oral y a que tampoco tuvo acceso a una lengua de señas.
- Sordociego: Es toda aquella persona sorda que se encuentra parcial o totalmente privado de la vista.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS DE LAS PERSONAS SORDAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

SECCION PRIMERA SOBRE EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, LENSEGUA.

Artículo 7. **Primera lengua.** Todo menor de edad con discapacidad auditiva tendrá derecho inalienable de acceder a la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA como primera lengua.



Es obligación del Estado promover y disponer adecuada y racionalmente los servicios para la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA.

Artículo 8. **Población rural.** A los menores de edad con discapacidad auditiva que se encuentren en zonas rurales se les brindarán las condiciones para acceder a educación bilingüe de preferencia en sus comunidades.

Artículo 9. **Persona sordo hablantes.** Toda persona sordo hablante tendrá derecho a acceder a la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA.

Artículo 10. **Lengua nativa.** Educativas están obligadas a promover toda forma de comunicación escrita en los servicios de educación de personas sordas, con el fin de facilitar al sordo hablante el uso de su lengua nativa.

SECCION SEGUNDA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, LENSEGUA.

Artículo 11. **Acceso a los servicios públicos.** Se promoverá la disposición de peritos intérpretes en Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA en las dependencias administrativas en todo el territorio de la república.

Cuando los servicios públicos no dispongan de dichos intérpretes están obligados a aceptar a los que acompañen a las personas sordas, adecuando la prestación de sus servicios para que se garantice la permanencia de éstos mientras sea necesario.

En todo acto administrativo o judicial en el que se puedan afectar derechos, de cualquier naturaleza, de personas sordas es obligatorio que se disponga de un perito



intérprete en Lenguaje de Señas de Guatemala, a costa de la autoridad responsable de dicho trámite.

Un Reglamento establecerá lo relativo a la formación, calificación, registro y honorarios de dicho peritos.

Artículo 12. Peritos Intérpretes de lengua de señas de Guatemala, LENSEGUA. Son las personas oyentes capacitadas, calificadas y reconocidas para prestar el servicio de interpretación para personas sordas señantes. La preparación de peritos intérpretes estará a cargo de centros técnicos o de estudios superiores, estatales o privados, en coordinación con las organizaciones que representan a las personas sordas.

La dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación será responsable de organizar una base de datos de peritos intérpretes de la lengua de señas de Guatemala para conocimiento de las instituciones obligadas o interesadas en la prestación de estos servicios. Un reglamento regulará esta materia.

Artículo 13. Empleados públicos peritos intérpretes. Los empleados públicos que acrediten su peritaje en la interpretación de Lenguaje de Señas de Guatemala, LENSEGUA recibirán una bonificación adicional a su salario, no menor del equivalente al veinticinco por ciento de un salario mínimo para zonas urbanas. A dichas personas, además de cumplir con sus obligaciones laborales, las autoridades podrán solicitarles la atención e interpretación de personas sordas.

CAPÍTULO TERCERO

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, LENSEGUA.



Artículo 14. **Autoridad administrativa.** La autoridad administrativa en materia del reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA recae en la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación, que para este efecto creará una oficina de atención a las personas con Discapacidad Auditiva.

Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- a) Proveer los servicios de enseñanza preescolar, escolar y extraescolar de la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA.
- b) Proveer en las instituciones de enseñanza pública y privada la atención especializada para estudiantes con discapacidad auditiva;
- c) Organizar la certificación y base de datos de peritos intérpretes en Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA de manera pública y gratuita; apoyar a las instituciones privadas y asociaciones de personas sordas que promueven la utilización pública de la Lengua de Señas de Guatemala, LENSEGUA.
- d) Asesorar a las instituciones públicas y privadas que estén obligadas o interesadas en la prestación de servicios de interpretación en LENGUA DE Señas de Guatemala, LENSEGUA



Otros que sean necesarios para cumplir el objeto de la ley. El cumplimiento de las funciones descritas contemplará en todos los casos la participación y/o consulta con las asociaciones que representen a las personas sordas.

Artículo 15. **Medios de comunicación.** Los programas de noticias y culturales transmitidos en vivo por televisión deberán implementar la interpretación en Lengua de Señas de Guatemala de sus contenidos.

De no ser así otorgarán un espacio no menor de una hora semanal, pudiendo fraccionarlo por días para la realización de programas por parte de las asociaciones que representan a las personas sordas. Las campañas de comunicación e información social de entidades públicas deberán contemplar obligatoriamente medios de apoyo para la accesibilidad para las personas sordas.

Artículo 16. **Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala el _____ de _____ de dos mil ocho.

Diputado Roberto Alejos Cámara.

Sinopsis: El Pleno Legislativo conoció la iniciativa de Ley de Reconocimiento de la Lengua de Señas en Guatemala –LENSEGUA-, que tiene como principal objetivo



reconocer el lenguaje por medio del cual se comunica alrededor del uno por ciento de la población guatemalteca que presenta sordera. (Autor: Departamento de Comunicación Social, 8/Octubre/2008,13:00)

El proyecto de ley planteado por el Primer Secretario de la Junta Directiva Diputado Roberto Alejos, establece que LENSEGUA es el conjunto de gestos, formas mímicas, manuales y movimientos corporales característicos y reconocidos en el país. “La intención es oficializar el lenguaje de señas a través de los sistemas de educación del país, dentro de ello el Ministerio de Educación, pues debe haber obligatoriedad de que haya un interprete en cada institución del Estado para que se puedan atender las necesidades de este uno por ciento de personas con esta discapacidad” expone el Primer Secretario del Congreso de la República. El Legislador defiende su propuesta estableciendo que la Lengua de Señas es fundamental debido a que: “Son un símbolo de la identidad de un grupo de población o de un pueblo”.Representa la pertenencia de las personas con limitación auditiva a la comunidad sorda o a la población de personas sordas. Es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognitivo y social del ser humano, y por ser ella la lengua natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, costumbres sociales y cultura. Permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, para que forme su propia identidad, entre otros.





BIBLIOGRAFIA

- BAYLON, C. y MIGNUT, X. **La comunicación** Cáp. 3, Comunicación y semiología. Año 1994.
- BERNARDEZ, Enrique. **De monoide a especie biológica**. Aventuras y desventuras del concepto de lengua. Universidad Complutense de Madrid. Año 2001.
- Biblioteca de Signos de la Universidad de Alicante, la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes y la Universidad de Alicante, **Lengua de signos española**.
- BONET, Pablo de Jesús. **Reducción de las letras y Arte para enseñar a hablar a los Mudos**, Biblioteca Digital Hispánica de la BNE. 1620.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Ed. Fénix. Guatemala, C. A. 5ª ed. (s/f).
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. vol I. Ed. Heliasta. S.R.L. Buenos Aires: Argentina 1980. 480 páginas.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14ª. ed.; actualizada, corregida y aumentada; Ed. Heliasta S.L.R. Buenos Aires: Argentina (s.f.). 422 páginas.
- CASTÁN TOBEÑAS, José, **Derecho civil español, común y foral**. Ed. instituto Editorial Reus; Madrid, España. Año 1962. 320 páginas.
- CORRIPIO, Fernando. **Larousse, diccionario de dudas e incorrecciones del idioma**. 8ª ed.; actualizada corregida y aumentada; Ed. Larousse, Buenos Aires: Argentina. Año 1994. 1024 páginas.
- CORTÉS ALONSO, Antonio. **Diccionario de la lengua española y el lenguaje de los sordos**. 5ª ed.; Ed. Lorenzo Hervás. Madrid, España. Año 1956. 380 páginas.
- DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA “RANCÉS”, Ed. Ramón Sopena, S. A. Barcelona: España. 1978. 1700 páginas.
- El Periódico, Actualidad nacional. **Lenguaje de señas**. Por: Claudia Benavente. (Guatemala, jueves 29 de marzo de 2007 - 16:43 horas)
- ERIKSSON, P. **Facets of Deaf History**. En: Fischer, R. y T. Vollhaber (eds.) Collage. Works on International Deaf History. Hamburgo: Signum, 1996.
- ESPIN CANOVAS, Diego, **Manual de derecho civil español**. Ed. Revista de derecho privado, Madrid 1959.



GASCÓN RICAO, A. Y J.G. STORCH, de Gracia y Asensio. **Historia de la educación de los sordos en España y su influencia en Europa y América**, Colección Por más señas. Ed. Universitaria Ramón Areces. Madrid, España. Año 2004. 420 páginas.

GASCÓN RICAO, A. y STORCH de Gracia y Asensio, J.G. **Historia de las lenguas de señas en España: Polémicas, tópicos, mitos y leyendas**. Ed. Universitaria Ramón Areces. Madrid, España. Año 2004.

GÜNTHER, K.B. (1996) „**The Role of the Manual Alphabet in Deaf Education in the 16th/17th Centuries**”. Ed. Fischer, R. y T. Vollhaber (eds.) Collage. Works on International Deaf History. Hamburgo: Signum. 116 y 117

J.G. STORCH de Gracia y Asensio, J.G. -coord. **Estatuto jurídico de las lenguas de señas en el derecho español**. Madrid, Ed. Universitaria Ramón Areces, Colección "Por más señas, la llave". 2005.

J.G. STORCH de Gracia y Asensio. "**Comunidad, identidad y derechos humanos y lingüísticos: una visión desde la filosofía del lenguaje**", Comunicación al II Congreso Nacional de Lengua de Signos Española, Universidad de Valladolid, septiembre de 2005.

J.G. STORCH de Gracia y Asensio. **Derecho a la información y discapacidad**. Revista General de Información y Documentación Madrid-España, 2006. Vol. 16, núm. 1, 75-103.

J.G. STORCH de Gracia y Asensio. **Las lenguas de señas ante el Derecho civil**. Apuntamientos jurídico-civiles sobre la Ley 27/2007, de 23 de octubre Ley LLSS-MACO, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CIDPD. Revista General de Legislación y Jurisprudencia Madrid España, Tercera Época, Año CLIV, abril-junio 2008. núm. 2.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 22ª. ed. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 23ª. ed.; actualizada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Edición. Heliasta, 1996.

PONCE DE LEÓN, Pedro. **El mito mediático**. Los mitos antiguos sobre la educación del sordo. Madrid. Editorial universitaria Ramón Areces, Colección semanal "Por más señas" núm. 11. Año 2006.



PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Edición. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, departamento de artes gráficas y reproducción, 1999.

REYES TEJEDOR, M. "**Sobre el estatuto lingüístico de las lenguas de señas**", en Philologia Hispalensis. Ed. Sevilla Universidad de Sevilla. ; núm. 21. Año 2007.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho mexicano**. Antigua librería Robredo, México, D. F. 1959.

SOPENA, Ramón. **Diccionario Enciclopédico**, 14ª. ed.; actualizada, corregida y aumentada; Barcelona, España. Ed. Ramón Sopena, S.A. (s.f.).

http://www.elcorteinglésedosslescor.com.arhttp.es/tiendas_e/cda/cera/producto/0,5553,848'0046716,FF.html Equipo de Docentes, **Sordos de Lengua de Señas** en Córdoba, Argentina.

<http://www.ucm.es/info/civil/bardecom/docs/signos.pdf>. http://www.elcorteinglés.es/tiendas_e/cda/cera/producto/0,5553,848'004671602,FF.html gascónricaoa., 1998-2003, **¿Señas o signos?: evolución histórica**.

<http://www.Wikipedia.org/Wiki.culturas/>. Culturas, lenguas. **Las lenguas**.

http://www.google.com.gt/#hl=es&cp=17&gs_id=1u&xhr=t&q=de+castro+y+bravo&pf=p&sclient=psyab&source=hp&pbx=compdiorecho9civil1&oq=de+castro+y+bravo&aq=f&aqi=&aql=&gs_sm=&gs_upl=&bav=cf.osb&fp=ec6f23c20f8add50&biw=1006&bih=449 DE CASTRO y BRAVO, Federico. **Compendio de derecho civil**.

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12826516bonet/jdepablo/reduccioletras//arteenseñarhablarmudos/&.n//1620_/&449063734198624/index.htm bonet, j.n//1620_/&449063734198624/index.htm

http://www.elcorteinglés.es/tiendas_e/cda/cera/producto/0,5553,848'004671604,es/tiendas_e/cda/cera/producto/0,5553,848'004671604FF.html lh.costal,alfredo.Historiadel aeducación delos sordosen Españaysu influencia en Europay América. Madrid: Ed. universitaria Ramón Areces, colección pormasseñas.(s/f).

<http://www.google.com.gt/#hl=es&q=http://es.wikipedia.org/wiki/&start=0&sa=N&fp=e543c543cef39899> **Alfabeto de signos**.

<http://www.tipete.com/userpost/descargas-gratis/aprendiend-lenguas-de-se%C3%B1a-Aprendiendolengua>. **Tipete**.descarga gratis.pdf

http://www.google.com.gt/#sclient=psyab&hl=es&source=hp&q=Laurusse+diccionario&pbx=1&oq=Laurusse+diccionario&aq=f&aqi=&aql=&gs_sm=s&gs_upl=58012554141247141



1116101010113369114632182.41610&psj=1&bav=cf.osb&fp=ec6f23c20f8add50&biw=1006&bih=49

http://www.google.com.gt/#hl=es&q=%28OMC%29+http%3A%2F%2Fwww.wto.org+&meta=&aq=&aqi=&aql=&oq=%28OMC%29+http%3A%2F%2Fwww.wto.org+&gs_rfai=&fp=e543c543cef39899

http://www.google.com.gt/#hl=es&source=hp&q=http%3A%2F%2Fwww.elperiodico.com%2Fpl%2F2008%2Ffebrero%2F12%2F219766.html++23k&btnG=Buscar+con+Google&meta=&aq=f&aqi=&aql=&oq=http%3A%2F%2Fwww.elperiodico.com%2Fpl%2F2008%2Ffebrero%2I++23k&gs_rfai=&fp=e543c543cef39899

http://www.google.com.gt/#hl=es&source=hp&q=lenguaje+de+se%C3%B1as+convencionales&oq=lenguaje+de&aq=9&aqi=g10&aql=undefined&gs_sm=c&gs_upl=1589311191092101231221514151013821346011.1.6.5113&fp=f4db14665b089cc4&biw=986&bih=560

http://www.minusval2000.com/literatura/articulos/futuro_personas_discapacidad.html

http://www.monografias.com/trabajos19/lenguas,señasysignos.shtml&meta=&aq=f&aqi=agl=&oq=http%3A%2F%2Fwww.robtex.com%2Fdns%2Fwww.jorgepalmieri.com.html+-&gs_rfai=&fp=e543c543cef39899

<http://www.monografias.com/trabajos35/conceptodelenguaje/conceptodelenguaje.shtml.ucm.es/info/civil/herpan/doc /identidad.pdf>

<http://www.tipete.com/userpost/descargas-gratis/aprendiendo-lengua-de-se%C3%B1as/info/civil/herpan/doc /identidad.pdf> descarga-gratis

http://www.cultura_sorda.eu/resources/Oviedo_+Lengua_de_señas_lengua_designselco rteingles.es/tiendas_e/cda/cera/producto/0,5553,8480047607,FF.htmlpdfoviedo,a ¿lengua de señas, lengua de signos? Razones para una denominación.1997-2006.

<http://www.institucional.us.es/revistas/revistas/philología/pdf/numeros/21/1mariano%20reyes.pdf> Señas Web. <http://www.sitiosordos.com.ar/señasweb.htm>

http://www.Wikipedia.org/Wiki.signolingüístico.&meta=&aq=f&aqi=&aql=&oq=http%3A%2F%2Fwww.robtex.com%2Fdns%2Fwww.jorgepalmieri.com.html+&gs_rfai=&fp=e543c543cef39899**Culturas.**

<http://www.Vocesenelsilencio.org.ar/modules.php? Name = News & file = article&sid = 999>Voces en el silencio.**Módulos.**

<http://www.tonosdigital.com/LABORDA GIL, Xavier. Tonos digitales. Revista semanal.>



<http://www.sematos.eu/camucet.clHttp//lsch.blog.cl//prosordos.cl.LSE>, vídeo. **Diccionario virtual.**

<http://www.minusval2000.com/literatura/articulos/futuropersonasdiscapacidad.html//&78/nMinusval.com.futuropersonas>

<http://www.monografias.com/trabajos35/concepto-de-lenguaje/concepto-de-lenguaje.shtml> Monografías. **trabajos.**

<http://www.monografias.com/trabajos/patrimonio/patrimonio14.shtml/monografias.trabajo> **spatrimonio.**

<http://www.monografias.com/trabajos/discriminación/discriminación/4/leyes/leyes.shtml/> Monografías. **Trabajos y leyes.**

http://www.mailto.ea_villagran@yahoo.comgt/#hl=es&q=http%3A%2F%2Fwww.munigat.com%2F+&meta=&aq=&aqi=&aql=&oq=&gs_rfai=&fp=e543c543cef39899nom as uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Década de las personas con discapacidad de las Américas 2006-2016.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 y sus reformas Congreso de la República de Guatemala.

Ley General de Descentralización, Decreto Ley número 14 – 2002, del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil, Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de la República de Guatemala.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70. Congreso de la República de Guatemala.

Código de Notariado. Decreto 314 Congreso de la República de Guatemala.

Código de Trabajo. Decreto 1441 Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17 - 73.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92

Carta de las Naciones Unidas. Firmada en San Francisco California el 23 de junio de 1945.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala. Decretos 54 – 86 y 32 – 87.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. DH ONU 2007.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. O.I.T.